Contestación Demanda y llamamiento en garantía - Juzgado 22 Civil Circuito Medellín Rdo. 05001-3103-022-2021-00212-00, poderes y anexos

alvaro benitez <abenitez1022@yahoo.com>

Vie 13/08/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gerencia Portafolio <gerencia@portafoliojuridicosas.com.co>; Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>; Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

2 archivos adjuntos (8 MB)

Contestación Demanda Juzgado 22 Civil Circuito Medellín 2021 - 00212 -poderes y anexos.pdf; Llamamiento en garantía Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellin. 2021 - 00212.pdf;

Señor (a)

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.D.S.

REFERENCIA: R.C.E.

DEMANDANTES: JULIANA GÓMEZ URANGO

DEMANDADOS: FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 05001-3103-**022-2021-00212**-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Con el presente y de manera respetuosa remito a su despacho en documentos adjuntos, la contestación de la demanda y llamamiento en garantía con sus respectivos poderes y anexos, realizada a nombre de los codemandados FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S y del señor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN; el presente correo se envía a los apoderados de las demás partes del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por la norma procesal vigente Decreto 806 de 2020.

Dirección de correo electrónico abenitez1022@yahoo.com y Alvarobenitez1022@gmail.com

FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S mhernandez@falck.co

DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN, deymercasta@hotmail.com

Álvaro A. Benítez Mejía

Abogado

Tel. 313-723-3293 y 434-1010

E-mail. abenitez1022@yahoo.com

facebook YouTube

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Señor (a)
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.D.S.

REFERENCIA: R.C.E.
DEMANDANTES: JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS: FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-**022-2021-00212**-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

DERECHO DE POSTULACIÓN

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, mayor y domiciliado en Medellín, carrera 64 C N° 48 – 95, teléfono 434 – 1010, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino (Antioquia) y tarjeta profesional número 240.618, del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN y FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S., de acuerdo con los poderes que adjunto, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN HECHOS

AL HECHO 1. Es cierto, según la documentación aportada.

AL HECHO 2. No es cierto, la imprudencia que la parte demandante trata de endilgarle al conductor Castaño Román, nótese que según las características de la vía y el croquis, el impacto sucede terminando la intersección, lo que indica que el vehículo uno camioneta, ya había cruzado completamente los tres carriles de la calle 34, que el impacto se da al salir de la intersección y no dentro de ella, por lo cual, la señal de pare ya no sería la causa determinante de incidente, sino por el contrario, la falta de precaución de la conductora de la motocicleta, se debe tener en cuenta que, el que un conductor circule con prelación, esto no le da derecho a abusar de ella, como tampoco es cierto, que el solo hecho, que un conductor circule por la vía de menor prelación lo hace responsable en si del hecho, el art. 55 de la Ley 769 de 2002, expresa entre otras que el cuidado y la precaución es de todos los actores de la vía. No nos consta las lesiones padecidas por la señora Gómez Urango, deberá probarse. Se debe de tener en cuenta que ambos conductores se encontraban ejerciendo actividad peligrosa al momento del hecho.

AL HECHO 3. Sobre este hecho, nos atenemos al valor probatorio que el señor Juez (a), les asigne a los documentos aportados.

HECHO 4. No es cierto, como se dijo al contestar el hecho 2, el vehículo uno ya había cruzado la intersección al momento del impacto, de lo cual se advierte que no desatendió la señal de pare, de haber sido así, el incidente se hubiera generado con los vehículos de los dos primeros carriles; En referencia a la conductora de la moto, aunque circulara con prelación vial, también era su obligación estar atenta a la vía, toda vez que pudo observar al rodante uno con suficiente anticipación y

Escaneado con CamScanner

según el resultado, no hizo nada por evitarlo, desatendiendo de esta manera como mínimo el art. 55 de la ley 769 de 2002.

HECHO 5. Frente a este hecho cabe resaltar que la primera atención de la señora Gómez Urango, esto es 4 de diciembre de 2018, fue en la CLÍNICA FUNDADORES, con **Diagnóstico de ingreso** **"heridas múltiples no especificadas"** **Diagnostico de egreso** **"heridas múltiples no especificadas "**,. Por lo demás nos atenemos al valor probatorio que el señor Juez (a) le asigne a toda la historia clínica.

HECHO 6. Debe ser cierto, toda vez que es un derecho que les asiste a los ciudadanos que resulten lesionados en un incidente de tránsito.

HECHO 7. Es cierto que existe la citada resolución y su resultado, aunque se respeta, distanciamos de la misma, por las situaciones que se expresaron al contestar el hecho número dos y cuatro(2 y 4), dicha resolución solo se enfocó en la supuesta conducta desplegada por el señor Castaño Román y no analizo las pruebas individualmente y en conjunto, valoraciones que de haberse tenido en cuenta, el resultado sería diferente, como se dijo antes, a la conductora de la motocicleta le era exigible precaución y cuidado al conducir, cuidado que no observó, dado que pudo observar al rodante uno, con suficiente anticipación y no hizo nada para evitar la colisión, lo que apunta a que circulaba a más velocidad de la que podía controlar y no iba atenta a la vía, pues no logro sortear con éxito la situación, es claro que el cuidado en las vías públicas y privadas abiertas al público es de todos los actores de las mismas. Art. 55 ley 769 de 2002. Adicionado a lo anterior, no se debe perder de vista que la responsabilidad civil extracontractual, se edifica en elementos diferentes a la responsabilidad contravencional.

Se debe tener en cuenta que, el que un conductor circule con prelación vial, no le da derecho a abusar de ella.

HECHO 8. Es cierto que existe el referido Dictamen Médico Legal, estaremos al valor probatorio que el señor juez le asigne al mismo.

HECHO 9. No le consta a mis representados el presente Dictamen, menos la perdida de P.C.L. de 21.40%; y teniendo en cuenta que aún no se ha practicado el contradictorio del mismo, se solicita desde ahora su contradicción en la fecha que el señor asigne para ello, acorde al art. 228 del C.G.P. para lo cual debe asistir a esa audiencia pública, el medico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.

HECHO 10. No le consta a mis representados directamente la edad de la demandante ni su expectativa de vida, estaremos a lo que resulte del proceso.

HECHO 11. No le consta a mis representados el salario devengado por la demandante, ni sus recargos, el certificado no especifica si esos recargos eran habituales u ocasionales, además solo hay dos comprobantes de pago de nómina, uno de agosto 21 al 20 de septiembre y otro de octubre 21 al 20 de noviembre de 2018, de lo cual no se advierte si para diciembre 4, de 2018, devengaba esos supuestos recargos; por lo cual la presente certificación deberá ser ratificado en los términos del art. 262 y 212 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

HECHO 12. No le consta a mis representados, el valor de los daños que dice la demandante sufrió la motocicleta en la que se desplazaba el día los hechos, es de resaltar que la aseguradora realizo una valoración del daño de la citada motocicleta y realizo ofrecimiento por valor de $1.337.905. adicionado a lo anterior al consultar la página de Facecolda, arroja un valor de $4.700.000, para una moto de las mismas características de la de esta demanda, por lo cual al pretender un valor por reparación de $3.099.204, se estaría hablando de una pérdida total, toda vez que el valor de reparación alcanza el 70 % del valor total del bien, y no ha mencionado en esta demanda que los daños de dicha moto constituyan una pérdida total, razón por la cual en caso de que prosperen las pretensiones, se tenga en cuenta el valor de reparación ofrecido por la aseguradora.

HECHO 13. No le consta a mis representados, deberá probarse de manera fehaciente dentro de la respectiva etapa procesal.

HECHO 14. No les consta a las partes que represento el perjuicio Moral que dice haber sufrido la demandante, deberá probarse.

HECHO 15. No les consta a las partes que represento el perjuicio Daño a la Vida de Relación, que dice haber sufrido la demandante, deberá probarse.

HECHO 16. No le consta este hecho directamente a las partes que represento, sin embargo, parece cierto según documento anexo.

HECHO 17. No es cierto que no existiera animo conciliatorio por la parte convocada, la conciliacion se dio por fallida por falta de acuerdo en el valor del perjuicio, mas no por falta de animo conciliatorio.

AL OBJETO DE LAS PRETENSIÓNES

La parte que represento se oponen a todas las pretensiones de la presente demanda, como se ha venido expresando, y se ampliara en las excepciones de mérito que más adelante se expondrán, este accidente sucede por una culpa exclusiva de la víctima. Téngase en cuenta que de las pruebas aportadas con la demanda se infiere que la causa determinante para que se generara el hecho y su resultado, la pone la misma demandante, señora Gómez Urango, al circular desatenta a la vía y a una velocidad que no le permitió maniobrar de manera adecuada su motocicleta, toda vez que pudo haber observado al rodante uno con suficiente anticipación y no hizo nada para evitar la colisión, impactando al rodante uno por su parte lateral izquierda, con lo cual se rompe el nexo causal eximente de responsabilidad de la parte demandada.

OBJECIÓN A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO EN LOS TÉRMIONS DEL ART. 206 DE LA LEY 1564 DE 2012

El art. 206 del C.G.P., regula el juramento estimatorio y entre otras, **exige a quien lo pretende, que se haga de manera razonada, y a quien lo objeta, que especifique la inexactitud**.

La parte demandante reclama, por **Daño Emergente** $$340.700, por concepto de pagos dictamen de P.C.L. desatendiendo que estos serían

Escaneado con CamScanner

tenidos en cuenta como costas procesales en caso de una sentencia condenatoria, por lo cual al pretenderlos como daño emergente se estaría incurriendo en un doble cobro, o un enriqueciendo sin justificación; **Daño Emergente Futuro, (daños moto),** se pretende la suma de $3.099.204, se debe de tener en cuenta según valoración Facecolda, una moto de las mimas características de la de esta demanda, tiene un valor en el mercado de usados de $4.700.000, al pretenderse la cifra de $3.099.204, se estaría hablando de una pérdida total, toda vez que esta alcanza un 70 % del valor comercial del bien, por lo cual como se dijo al contesta el hecho 12, se debe de tener en cuenta la valoración y ofrecimiento que hizo la aseguradora en su memento; **Lucro Cesante**, por decir lo menos se habla de un tiempo de 30 meses como duración de un proceso Judicial, aprecian subjetiva y caprichosa de la parte demandante, adicionado a lo anterior, la certificación laboral, no especifica si para la fecha del incidente, esto es 4 de diciembre de 2018, la demandante devengaba los recargos aducidos, en el expediente solo obran dos comprobantes de pago de nómina uno de agosto 21 al 20 de septiembre y otro de octubre 21 al 20 de noviembre de 2018, de lo cual no se advierte si para diciembre 4 de 2018, devengaba esos supuestos recargos; **Lucro Cesante Consolidado**, como se dijo antes, solo hay dos comprobantes de nómina y ambos son de diferente valor así. **agosto 21 al 20 de septiembre 2018 $1.541.499 y octubre 21 al 20 de noviembre de 2018 $1.152.271**, incluidos todos los conceptos de pago, se debe de tener en cuenta que el auxilio de transporte no constituye salario, lo que debe descontarse del valor total al liquidar. Lo que genera duda más que razonable si para diciembre 4 de 2018, devengaba tal cantidad, situación que altera visiblemente el resultado de la liquidación de este perjuicio, lo que resulta contrario a la norma en cita; y así en igual forma el **Lucro Cesante Futuro.**
De lo cual se advierte una cifra antojada; estas son las inexactitudes encontradas en referencia al Daño Patrimonial, lo cual no permite validar y verificar adecuadamente la misma, vulnerando de esta manera en alguna forma el debido proceso.

En esta forma se deja demostrada y sustentado esta objeción, con las inexactitudes en que incurre la parte demandante en este Juramento Estimatorio, acorde al art. 206 del C.G.P.

PERJUICIOS MORALES

Aunque los Perjuicios Morales no requieren juramento estimatorio, se consideran excesivos, con todo respeto me permito hacer el siguiente pronunciamiento sobre esta pretensión; la parte que represento se opone a estas pretensiones, toda vez que es necesario acreditar con prueba idónea el efectivo padecimiento de este perjuicio por la parte demandante; los meros dichos y narraciones de las partes no son suficientes para la estimación de tal perjuicio, la no demostración de estos, será consecuencia inevitable de su desestimación.

Además de lo anterior es claro que el legislador, ordena que los perjuicios morales sean de exclusiva valoración del fallador, pues no encuentra esta parte, elementos suficientes dentro de este libelo para tal reclamación en las cifras estipuladas, por lo que solicita se desestimen los mismos y sea el señor Juez quien atendiendo a su sana crítica y facultad expresa, haga la valoración de aquellos, esto en el evento que se llegue a demostrar la responsabilidad de la parte demandada.

Escaneado con CamScanner

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Invocamos EL HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad, con la finalidad de romper el nexo causal, como se ha venido expresando durante toda la contestación, en la demanda existen suficientes y reales elementos probatorios, de los cuales se puede inferir con certeza, que la hoy demandante con su actuar descuidado y temerario, pone la causa que determino el incidente; Al analizar todas las pruebas individualmente y en conjunto se llega a esta conclusión. según las características de la vía y el croquis, el impacto sucede terminando la intersección, lo que indica que el vehículo uno camioneta, ya había cruzado completamente los tres carriles de la calle 34, que el impacto se da al salir de la intersección y no dentro de ella, por lo cual, la señal de pare ya no sería la causa determinante de incidente, sino por el contrario, la falta de precaución de la conductora de la motocicleta, obsérvese que el impacto para el vehículo tipo camioneta, es lateral izquierdo y para la moto totalmente frontal, además, el no haber podido realizar ninguna maniobra para evitar el incidente por parte de la demandante, solo obedece a dos situaciones, la motociclista iba descuidada y con exceso de velocidad, lo que da a entender sin duda alguna, que el cruce del rodante uno sobre la señal de pare no fue la causa que determino el hecho; se debe tener en cuenta que, el que un conductor circule con prelación no le da derecho a abusar de ella, como tampoco es cierto, que el solo hecho, que un conductor circule por la vía de menor prelación, lo hace responsable en si del hecho, el art. 55 de la Ley 769 de 2002, expresa entre otras, que el cuidado y la precaución es de todos los actores de la vía.

Lo anterior constituye un HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, por lo cual el despacho no deberá acoger ninguna de las pretensiones de la demanda. En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha expresado: *(...)* ***y, en aquella, o sea, cuando el comportamiento de la víctima es causa exclusiva de su detrimento, se rompe la relación de causalidad (LXXVII, 699), es decir no puede predicarse autoría de la persona a quien se imputa el daño".***

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. WILLIAM NAMEN VARGAS, del 24 de agosto de 2009, expediente 11001-3103-038-2001-01054-01". (subrayas y negrillas intencional).

2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

Aunque reiteramos que se cuenta con elementos de prueba que demuestra que la única responsable de este hecho es la misma demandante, como se dijo al contestar el hecho 2, 4 y 7, en el evento que el señor Juez (a), llegue a considerar que a la parte demandada le asiste algún grado de responsabilidad se propone de manera subsidiaria la reducción de indemnización por concurrencia de culpas, toda vez que ambos conductores ejercían actividad peligrosa para la fecha hora y lugar del siniestro y en ese sentido se **considerará el altísimo**

Escaneado con CamScanner

grado de participación por parte de la señora GÓMEZ URANGO, en este hecho, para reducir considerablemente una eventual indemnización a cargo de la parte demandada. El art. 2357 del Código Civil, dispone que *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*.

3. FALTA DE PRUEBA E INADECUADA TASACIÓN DE PERJUICIO MATERIAL EN TODAS SUS DENOMINACIONES.

La parte demandante reclama, por **Daño Emergente** $$340.700, por concepto de pagos dictamen de P.C.L. desatendiendo que estos serían tenidos en cuenta como costas procesales en caso de una sentencia condenatoria, por lo cual al pretenderlos como daño emergente se estaría incurriendo en un doble cobro, o un enriqueciendo sin justificación; **Daño Emergente Futuro, (daños moto),** se pretende la suma de $3.099.204, se debe de tener en cuenta según valoración Facecolda, que una moto de las mimas características de la de esta demanda, tiene un valor en el mercado de usados de $4.700.000, al pretenderse el valor pedido, se estaría hablando de una pérdida total, toda vez que este alcanza un 70 % del valor comercial del bien, por lo cual como se dijo al contesta el hecho 12, se debe de tener en cuenta la valoración y ofrecimiento que hizo la aseguradora en su memento; esto es $ 1.337.905; y no $3.099.204; **Lucro Cesante**, por decir lo menos se habla de un tiempo de 30 meses como duración de un proceso Judicial, apreciación subjetiva y caprichosa de la parte demandante, adicionado a lo anterior, como se dijo antes, la certificación laboral, no especifica si para la fecha del incidente, esto es 4 de diciembre de 2018, la demandante devengaba los recargos aducidos, en el expediente solo obran dos comprobantes de pago de nómina uno de agosto 21 al 20 de septiembre y otro de octubre 21 al 20 de noviembre de 2018, de lo cual no se advierte si para diciembre 4 de 2018, devengaba esos supuestos recargos; **Lucro Cesante Consolidado**, como se dijo antes, solo hay dos comprobantes de nómina y ambos son de diferente valor así. **agosto 21 al 20 de septiembre 2018 $1.541.499 y octubre 21 al 20 de noviembre de 2018 $1.152.271**, incluidos todos los conceptos de pago, se debe de tener en cuenta que el auxilio de transporte no constituye salario, lo que debe descontarse del valor total al liquidar. Todo lo anterior genera duda más que razonable, si para diciembre 4 de 2018, devengaba tal cantidad, situación que altera visiblemente el resultado de la liquidación de este perjuicio y así, en igual forma el **Lucro Cesante Futuro.**
De lo cual se advierte una cifra antojada y sin una prueba real y clara que sustente la misma, sin lugar a equívocos.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

- TESTIMONIAL Me reservo el derecho de interrogar a los testigos presentados por las demás partes dentro de este litigo.

Escaneado con CamScanner

DOCUMENTAL

- Poderes a mi conferidos
- Certificado de existencia y representación legal de FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S
- Consulta de la página de FACECOLDA, entidad especializada en valoración de vehículo y motos. Donde aparece el valor comercial de una moto de las mismas características de la del demandante. $4.700.000.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DICTAMEN DE P.C.L. APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

- Solicito respetuosamente al despacho, la contradicción del Dictamen de Perdida de la Capacidad Laboral, presentado por la parte demandante, suscrito por el medico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, en los términos del art. 228. C.G.P. y que la comparecencia del médico, este a cargo de la parte demandante.

- Solicito que la señora JULIANA GÓMEZ URANGO, se someta a un examen físico presencial por parte de la UNIVERSIDAD DEL CES "CENDES" como auxiliar de la Justicia, para que evalué el daño corporal y la Pérdida de Capacidad Labora de la misma. Art. 228 y ss C.G.P.

RATIFICACIÓN DOCUMENTO Y PRUEBA TESTIMONIAL

En los términos del Art. 212 y 262 C.G.P., solicito citar a audiencia pública a los suscribientes de los siguientes documentos, para que ratifiquen su contenido y respondan cuestionario sobre los mismos, así:

- NORMA NOREÑA quien suscribe en calidad de Representante Legal de YAMAHA MOTOS, cotización por un valor de $3.099.204, sin Nit., sin fecha de elaboración, sin dirección física ni electrónica, ni más datos que permitan localizar a la firmante.

- LINA MARÍA ROBLEDO MARÍN, quien suscribe certificación laboral del 25 de julio de 2019 en calidad de Directora de Talento Humano de FUNDACOL OPCION COLOMBIA con NIT: 811. 037.032-8, localizable en la Calle 64 No. 49-17, Medellín.

Debe ser carga de la parte demandante lograr su comparecencia a la audiencia, en atención a lo estipulado por el art. 262 C.G.P., so pena de no dársele ningún valor probatorio.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 y 65, del C.G.P., procedo a llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Escaneado con CamScanner

ANEXOS

Poderes a mi conferidos y los demás documentos enunciados como pruebas.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Acredito como mi dependiente judicial al abogado RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO con cédula de ciudadanía No. 71.753.741, de Medellín y T.P. 347.253, lo anterior para efectos de sacar copias, tener acceso al expediente, reclamar y retirar oficios, certificados, sentencias, edictos, avisos y todo lo relacionado con el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADO.
FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. cra. 53 #75 – 87, oficina 8, Barranquilla Atlántico, correo mhernandez@falck.co, tel. 3017567814.

DEMANDADO.
DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN, cll 112 N° 46 A – 69, Medellín, teléfono 314-557-0351, correo deymercasta@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL
ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
PBX 4341010 y 313-723-3293, correo abenitez1022@yahoo.com

Atentamente,

ALVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA
T.P. 240.618 del C. S de la J.
c.c.71.022.418 de Frontino, Ant.

Escaneado con CamScanner

Señor (a)
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.D.S.

REFERENCIA: R.C.E.
DEMANDANTES: JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS: DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-**022-2021-00212**-00

ASUNTO: **PODER**

DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN, mayor de edad, de Medellín, identificado como aparece al de mi respectiva firma, mediante este escrito, de manera respetuosa manifiesto a usted señor (a) Juez, (a), que confiero poder especial, amplio y suficiente a ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 240.618 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino Antioquia, con el fin que conteste en mi nombre la presente demanda y lleve hasta su final, el proceso de la referencia.

El apoderado queda dotado de las más amplias facultades y, en consecuencia, podrá, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, llamar en garantía, pedir, controvertir y aportar pruebas y, en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de mis intereses.

Correo electrónico del señor CASTAÑO ROMAN, deymercasta@hotmail.com
Apoderado abenitez1022@yahoo.com

Del señor Juez,

Camilo castaño
DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN
C.C. 1.020.460.692

Acepto,

Alvaro
ALVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA
C. C. 71.022.418 de Frontino Ant.
T.P. 240.618 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5038734

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020460692 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

camilo castaño

drzp2rgy3m1w
12/08/2021 - 08:58:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp2rgy3m1w

Señor (a)
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.D.S.

REFERENCIA: R.C.E.
DEMANDANTES: JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS: FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-**022-2021-00212**-00

ASUNTO: **PODER**

MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado en la carrera 54 N° 79 B - 33, Bogotá, identificado como aparece al de mi respectiva firma, obrando en calidad de Representante Legal de FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S, con Nit. 900.381.555-4, sociedad con domicilio en Barranquilla Atlántico, carrera 53 #75 – 87, oficina 8, correo electrónico mhernandez@falck.co, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 240.618 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino Antioquia, con el fin que conteste en nombre la empresa que represento, la presente demanda y lleve hasta su final, el proceso de la referencia.

El apoderado queda dotado de las más amplias facultades y, en consecuencia, podrá, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, llamar en garantía, contestar llamamientos en garantía, pedir, controvertir y aportar pruebas y, en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de los intereses de FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.

Correo electrónico FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. mhernandez@falck.co
Apoderado abenitez1022@yahoo.com

Del señor Juez,

MARTIN ALONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA
C.C. 79.883.234

Acepto,

ALVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA
C. C. 71.022.418 de Frontino Ant.
T.P. 240.618 del C.S. de la J.

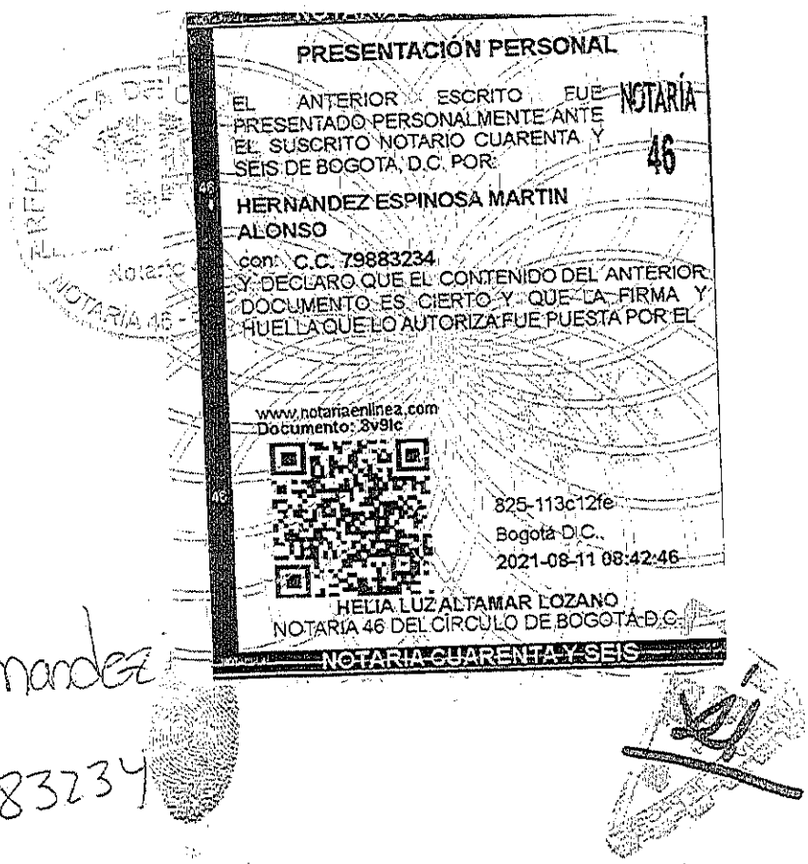
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

NOTARÍA 46

HERNANDEZ ESPINOSA MARTIN ALONSO

con C.C. 79883234

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
Documento: 8v9lc

825-113c12fe
Bogotá D.C.,
2021-08-11 08:42:46

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Martin Alonso Hernandez

CC 79883234

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 10/08/2021 - 16:05:43
Recibo No. 8893057, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PH42C369FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.381.555 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 555.663
Fecha de matrícula: 10/10/2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2021
Activos totales: $10.681.841.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 53 No 75 - 87 OF 8
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: supervisionbarranquilla@bhmtrans.com
Teléfono comercial 1: 3565675
Teléfono comercial 2: 3017567814
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 53 No 75 - 87 OF 8
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: mhernandez@bhmtrans.com
Teléfono para notificación 1: 3003218433
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 07/09/2010, del Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2012 bajo el número 247.274

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 4 del 24/10/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Zona Bananera, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2012 bajo el número 247.275 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta

Por Acta número 12 del 14/08/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2012 bajo el número 247.276 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 40 del 12/12/2014, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2015 bajo el número 279.508 del libro IX, la sociedad

Por Acta número 51 del 13/11/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/01/2021 bajo el número 393.931 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	24/10/2011	Asamblea de Accionista	247.275	10/10/2012	IX
Acta	22	15/03/2013	Asamblea de Accionista	253.709	16/04/2013	IX
Acta	38	06/11/2014	Asamblea de Accionista	276.681	05/12/2014	IX
Acta	40	12/12/2014	Asamblea de Accionista	279.508	10/02/2015	IX
Acta		20/02/2015	Asamblea de Accionista	280.940	18/03/2015	IX
Acta	42	15/03/2016	Asamblea de Accionista	312.824	26/08/2016	IX
Acta	47	26/06/2018	Asamblea de Accionista	381.396	17/06/2020	IX
Acta	50	11/06/2020	Asamblea de Accionista	392.024	10/12/2020	IX
Acta	52	30/11/2020	Asamblea de Accionista	394.211	22/01/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/09/07
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: a) prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas su modalidades a saben de pasajeros por carretera, colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, Desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. b) prestar servicios de transporte relacionados con el área de la salud, dirigidos a personas con deficiencias físicas, psíquicas o mentales o que se encuentren reducidas en su movilidad de manera patológica, post quirúrgica y de rehabilitación. c) Representar casas comerciales,nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el transporte y el turismo. d) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia dicte la legislación colombiana en especial el ministerio de comercio, industria y turismo o la entidad oficial que le compete. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: 1. Realizar directamente la explotación del transporte público y privado. 2. Realizar el servicio especial y/o de expresos de transporte a cualquier clase de personas naturales o jurídicas, sean privadas o publicas, como entidades hospitalarias, prestadoras de servicios de salud, docentes, empresariales, recreacionales, culturales, científicas, entre otras. 3. dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programará organizan promoverá, venderá y operará planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. 4. prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro, de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 5. celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 6. presentarse por si misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio publico de transporte en los distintos niveles y modalidades. 7. comprar, arrendar y vender importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demas artículos relacionados con la actividad anterior. 8. llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnóstico automotor talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. establecer unidades, económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio, para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecua. 9. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión tecno mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 10. venta en todas las modalidades, de pólizas de seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 11. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 12. tomar adquirir enajenan gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones 13. celebrar

con empresas habilitadas para la prestación del servicio publico de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales., como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. 14. celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 15. tomar adquirir, enajenar gravar administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones 16. suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demas documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos agrarios, aceptarlos, ignorarlos, etc., axial como emitir bonos. 18. comprar y vender vehículos siniestrados o recuperados, a compañías aseguradoras.19. comprar vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehículos recibidos en administración. 20. Adquirir comprar vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones, 21. conseguir marcas, patentes, privilegio y cederlos a cualquier titulo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 276.056 de 19/11/2014 se registró el acto administrativo número número 82 de 02/10/2014 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción número 347.978 de 17/08/2018 se registró el acto administrativo número número 143 de 25/06/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$600.000.000,00
Número de acciones	:	37.500,00
Valor nominal	:	16.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$600.000.000,00
Número de acciones	:	37.500,00
Valor nominal	:	16.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$600.000.000,00
Número de acciones	:	37.500,00
Valor nominal	:	16.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: La asamblea general de accionistas. La junta directiva. Representante legal y un suplente. La representación legal de la sociedad la detentarán el representante legal y su suplente quienes podrán realizar todos los actos para obligar y representar a la sociedad. No obstante, estará sujeto a las siguientes reglas: Para todos aquellos actos que no superen USD 25.000 podrá comprometer a la compañía cualquiera de los representantes legales. Para todos aquellos actos que superen los USD 25.000 pero no superen los USD 50.000 podrá comprometer a la compañía la firma conjunta de dos de los representantes legales. Todos los actos o contratos que superen los USD 50.000 requerirán autorización de la junta directiva. Los representantes legales y sus suplentes requerirán autorización de la junta directiva para: Realizar inversiones en acciones. Dar en garantía cualquier de los activos de la compañía, o servir de garante ante terceros. Comprar o vender cualquier inmueble. En todos los demás casos, los representantes legales representaran a la compañía en juicio y fuera de juicio, y serán los administradores de su patrimonio sin el concurso de otro órgano de la misma, ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer funciones y en observancia de las reglas contenidas en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. Los representantes legales mantendrán informada a la junta directiva de todas las actuaciones en representación de la compañía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 52 del 30/11/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2021 bajo el número 394.212 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Hernandez Espinosa Martin Alonso	CC 79883234
Representante Legal Suplente	
Agudelo Arismendi Juan Carlos	CC 98594141

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 29/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.083 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Hedoux Yann Francis Jean	CE 344.758

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gaviria Henao Jose Mauricio CC 71.653.276

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Agudelo Arismendi Juan Carlos CC 98.594.141

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 29/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.082 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal
PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 08/02/2021, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/2021 bajo el número 395.593 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente
Figueroa Sarmiento Astrid Cecilia CC 1123629300

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 26/05/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2021 bajo el número 403.773 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación
Designado: Revisor Fiscal.
Estrada Sierra Alejandro CC 1152192419

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
FALCK SERVICIOS LOGISTICOS SAS
Matrícula No: 555.664 DEL
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 53 No 75 - 87 OF 8
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3565692
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de

2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 20.599.873.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H492100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

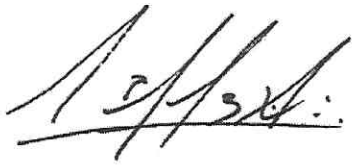

Fasecolda

GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoria	Estado	Modelo	Elija una marca	Elija una referencia	
Elija un...	Elija un...	Elija una ...	Elija una op...	Elija una op...	Buscar
Motos	Usado	2015	Yamaha	Bws - scooters	

Búsqueda básica | Búsqueda avanzada | Búsqueda por código

YAMAHA BWS

125 [YW 125] AT 125CC

Código Fasecolda
09856011
Código Homólogo
09817140

Estado, Modelo
Usado, 2015

Clase
Motocicleta

Categoría, Tecnología
Motos, Scooters

Marca
YAMAHA

Referencia
BWS

Referencia 2
125 [YW 125]

Referencia 3
AT 125CC

Valor Sugerido
$4,700,000

Agregar al comparador

Caja **Automatica**	Cilindraje **125 cm³**	Combustible **Gasolina**
Ejes **2**	Importado **No**	Nacionalidad **COL**
Pasajeros **2**	Peso **117 kg**	Potencia **9 hp**
Servicio **Particular**	Transmisión **2X1**	

Especificaciones

- ABS: No
- Frenos: Disco/tambor
- Suspensión trasera: Doble
- Faros: No disponible
- Sistema alimentación: Carburacion
- Tacómetro: Analogo

Señor (a)
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.D.S.

REFERENCIA: R.C.E.
DEMANDANTES: JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS: FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-**022-2021-00212**-00

ASUNTO: **Llamamiento en garantía**

DERECHO DE POSTULACIÓN

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, mayor y domiciliado en Medellín, carrera 64 C N° 48 – 95, teléfono 434–1010, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino (Antioquia) y portador de la tarjeta profesional número 240.618 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S de acuerdo con poder aportado con la contestación de demanda, procedo a formular el siguiente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

SUJETOS DE LA PRETENSIÓN REVÉRSICA

LLAMANTE
FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S., sociedad con domicilio principal en Barranquilla Atlántico, con NIT. 900.381.555–4, teléfono 3017567814, en calidad de propietaria del vehículo de placas TAL-623 y tomador del seguro. Representada Legalmente por MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.883.234.

LLAMADA EN GARANTÍA

SEGUROS DEL ESTADO S. A., Nit 860.009.578-6, sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente en Medellín por JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.634.349, mayor y domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual en la que resultare responsable el conductor autorizado del vehículo de placas TAL-623.

LA CAUSA FÁCTICA DE LA PRETENSIÓN (HECHOS)

1. FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S., por medio de su representante legal, celebró contrato de seguro con SEGUROS DEL ESTADO S. A., con el objeto de asegurar la responsabilidad civil extracontractual

Escaneado con CamScanner

en la que resultare responsable el conductor autorizado del vehículo placas TAL-623, contrato que dio lugar a la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 18-30-101000273.

2. De acuerdo con la citada póliza, figura la empresa FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S., como tomadora y asegurada del seguro del vehículo con placas TAL-623.

3. La póliza 18-30-101000273, tiene un amparo básico de responsabilidad civil extracontractual por diferentes riesgos, entre los cuales figura:

   - Daños a bienes de terceros100 SMMLV. Deducible mínimo 10. 0 % 1.0 SMMLV.
   - Muerte o lesiones corporales a una persona, 100 SMMLV.

4. La póliza 18-30-101000273, se encontraba vigente para el día 09 de diciembre de 2018, día en que ocurrió el accidente que nos ocupa.

5. La empresa FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S., fue demandado ante su despacho por JULIANA GÓMEZ URANGO, por hecho (accidente de tránsito), ocurrido el día 09 de diciembre de 2018, en jurisdicción del municipio de Medellín, del cual da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DE LA PRETENSIÓN

Solicito al señor Juez, que, una vez surtidos los trámites de rigor y de pronunciarse una sentencia condenatoria en contra de la llamante en garantía, se pronuncie sobre la relación contractual existente entre la llamante y la aseguradora, y se profiera la siguiente condena en contra de SEGUROS DEL ESTADO S. A.

1. A reembolsar total, o, en subsidio, parcialmente, las sumas de dinero a que sea eventualmente condenada la llamante con ocasión de la prosperidad de la pretensión de la demandante, dentro de los límites máximos de los valores asegurados.

2. Al pago de los costos del proceso, aun en exceso de la suma asegurada, dentro de los términos del artículo 1128 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas de carácter sustancial: arts. 1036 y ss.; 1127, 1128 y concordantes del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Normas de carácter procesal: art. 64 y 65 del Código General del Proceso.

6. Disposiciones de carácter contractual: Contrato de seguro póliza 18-30-101000273, de RCE.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTAL

   - Certificado de existencia y representación legal de FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.
   - Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A.
   - Certificado de la Superfinanciera de Colombia de Seguros del Estado S.A.
   - Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 18-30-101000273, de RCE.

ANEXOS

- poder a mí conferido ya presentado a su despacho
- Escrito de llamamiento para el despacho y otro para el archivo
- Escrito de llamamiento y sus respectivos anexos para el traslado a la llamada en garantía.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Acredito como mi dependiente judicial al abogado RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO con cédula de ciudadanía No. 71.753.741, de Medellín y T.P. 347.253, lo anterior para efectos de sacar copias, tener acceso al expediente, reclamar y retirar oficios, certificados, sentencias, edictos, avisos y todo lo relacionado con el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LLAMANTE
FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. cra. 53 #75 – 87, oficina 8, Barranquilla Atlántico, correo mhernandez@falck.co, tel. 3017567814.

APODERADO JUDICIAL
ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
PBX 4341010 y 313-723-3293, correo abenitez1022@yahoo.com

LLAMADA EN GARANTÍA
SEGUROS DEL ESTADO S. A. calle 53 No. 45- 45, of. 1006, Medellín

Escaneado con CamScanner

correo jurídico@segurosdelestado.com correo abogado aseguradora gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Atentamente,

ALVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA
T.P. 240.618 del C. S de la J.
c.c.71.022.418 de Frontino, Ant.

Escaneado con CamScanner

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN		**Identificación :**
Dirección :	**Ciudad :**	**Teléfono :**

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ ****26,718,476,400.00	$ **46,213,501.00	$ *********0.00	$ ***8,780,565.00	$ *****262,200.00	$ **55,256,266.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11003605212521(3900)000055256266(96)20180212

REFERENCIA PAGO:
1100360521252-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN		**Identificación :**
Dirección :	**Ciudad :**	**Teléfono :**

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

Ver relacion ...

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ ****26,718,476,400.00	$ **46,213,501.00	$ *********0.00	$ ***8,780,565.00	$ *****262,200.00	$ **55,256,266.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FIRMA AUTORIZADA **FIRMA TOMADOR**

CLIENTE GUSTAVOYUNDA 11/08/2021

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. **Identificación :** 900.381.555-4

Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8 **Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO **Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. **Identificación :** 900.381.555-4

Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8 **Ciudad :** BARRANQUILLA,ATLANTICO **Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 11 PLACA: TAL623 CLASE: CAMIONETA MARCA: OTRAS MARCAS SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2013
CHASIS: LZCCA20A9DA000409 MOTOR: 4G18S6LCBA0649 No PASAJEROS: 4 TRAYECTO: ESPECIAL

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ *******234,372,600.00	$ *****286,000.00	$ *********0.00	$ ******54,340.00	$ *******2,300.00	$ *****340,340.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FIRMA AUTORIZADA **FIRMA TOMADOR**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	Clase:	Nº Total de vehiculos : 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Facturación / Tipo de facturación:
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		Identificación : 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO	Teléfono : 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

ITEM	PLACA	NIT. / CC.	NOMBRES	PRIMA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	CLASE	ALTURA CUOTAS	TOTAL CUOTA	TRAYECTO	LIMITE RC	DEDUCIBLE
1	SPW803	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
2	SPX536	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
3	SPX537	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
4	SPX951	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 204,943.00	12/02/2018	12/02/2019	MICROBUS	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
5	SSW179	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
6	SZL203	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
7	SZM957	17184123	PRIETO TORRES MARIO HUMBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
8	TAL316	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
9	TAL317	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
10	TAL622	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
11	TAL623	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
12	TGM929	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 242,918.00	12/02/2018	12/02/2019	AUTOMOVIL	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
13	THU900	1016000115	MENDEZ BETANCOURT JUAN PABLO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
14	THV209	19422601	MATALLANA SANCHEZ FERNANDO RAMIRO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
15	TSX142	80367056	NIETO BONILLA JOSE VICENTE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
16	TUN097	41700646	DAZA LUZ PATRICIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
17	TZW708	41512601	GIRALDO DE RESTREPO OLGA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
18	TZW709	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
19	TZW710	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
20	TZW711	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
21	TZW712	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
22	TZW713	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
23	TZW714	11250536	RINCON DAZA HUGO ERNESTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
24	TZW716	3033537	CRISPOCA BELTRAN JAIME ALBERTO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
25	TZW740	20964892	MALDONADO LOVERA YOLANDA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
26	TZW849	19162225	BEJARANO PEREZ ELIAS MIGUEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
27	TZW851	35427377	GRISALES MARTINEZ JENNY PAOLA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
28	TZW852	79209669	FERRO RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
29	TZW853	79236296	MORENO JORGE ENRRIQUE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
30	TZW854	79465311	LOPEZ VALDERRAMA EDWAR MILTON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
31	WCT881	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
32	WCT882	41348686	GUALTERO DE OLAYA MARIA NOHELY	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
33	WCT883	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
34	WCV952	51804024	RODRIGUEZ MARTINEZ ANA DILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
35	WCW943	20410572	MORALES DE GARZON MARINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
36	WCW971	53076204	QUINTERO GARCES FRANCY VIVIANA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
37	WCW972	79321935	OVALLE MENDEZ MAURICIO CAMILO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
38	WEP213	79532830	BOGOTA MARTINEZ HERBERT EDISSON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
39	WEP368	79307099	GOMEZ ROCHA JOSE VICENTE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
40	WEP369	79391889	REY ALARCON LUIS ADELMO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
41	WEP370	19258678	URRUTIA FARIAS PLUTARCO ELIAS	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
42	WEQ131	80800849	MOYA LEON JOHNATHAN FARID	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
43	WEQ330	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
44	WEQ331	1019038615	CONTRERAS CASTRO JULIANA MARCELA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
45	WEQ332	19144718	GOMEZ MARTINEZ OMAR HELVER	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
46	WEQ333	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
47	WEQ448	35469128	REAL PACHON MARIA EDILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
48	WEQ449	24326606	GALLO MEJIA ISABEL CRISTINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
49	WEQ453	35469128	REAL PACHON MARIA EDILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
50	WEQ523	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
51	WEQ524	80226706	ACHURY VARILA HERNAN AUGUSTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
52	WEQ914	52047643	LESMES COGOLLOS MARIA GISELA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
53	WEQ916	17157278	SAAVEDRA FORERO JUAN	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS
COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	**Clase:**	**Nº Total de vehiculos :** 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	**Vigencia Desde** Día	Mes	Año	**Vigencia Hasta** Día	Mes	Año	**Facturación / Tipo de facturación:**
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

54	WEQ917	79163547	PACHON VANEGAS MARCO AURELIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
55	WEQ919	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
56	WEQ920	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
57	WEQ921	80147978	SASTOQUE MARTINEZ RICARDO ALEXANDER	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
58	WEQ922	79356393	VERGARA GALEANO LUCIANO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
59	WFH326	19392630	SOTELO BURGOS JAIME ORLANDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
60	WFH327	1075872261	SOTELO VELASQUEZ JEFFERSON ORLANDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
61	WFH328	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 242,918.00	12/02/2018	12/02/2019	AUTOMOVIL	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
62	WFH778	19123571	RODRIGUEZ SANCHEZ NEMESIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
63	WFI800	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
64	WFI801	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
65	WFI802	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
66	WFI803	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
67	WFI804	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
68	WFI805	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
69	WFI806	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
70	WFI808	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
71	WFI809	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
72	WFI810	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
73	WFI811	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
74	WFI812	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
75	WFI813	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
76	WFI814	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
77	WFI815	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
78	WFI874	19332589	ALZA RODRIGUEZ HECTOR	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
79	WFU457	40421328	RODRIGUEZ CABRERA MARTHA CLAUDIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
80	WFU460	79448518	HERNANDEZ JARRO CESAR	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
81	WFU468	39707670	QUEVEDO GONZALEZ LUZ DARY	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
82	WGK937	35426438	DIAZ FORERO ANDREA CAROLINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
83	WGO460	52128706	GUEVARA MOCETON MARTHA YANETH	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
84	WGO476	35402149	LEE DE FRANCO MATILDE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
85	WGO563	17158527	OVALLE MEDINA FABIO HUMBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
86	WGO564	79627078	GEORGE HAMILTON VARGAS FRANCO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
87	WGO565	11343293	MURILLO JIMENEZ PEDRO NEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
88	WGO607	79659842	ZAMUDIO FONSECA WILSON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
89	WGO631	79883234	HERNANDEZ ESPINOSA MARTIN ALONSO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
90	WGO639	79321935	OVALLE MENDEZ MAURICIO CAMILO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
91	WGO881	19437048	GANTIVA ROMERO PEDRO JULIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
92	WGP744	4285350	MORENO BOHORQUEZ MARCO FIDEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
93	WHS647	1037586095	ROJAS QUESADA VICTOR MAURICIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
94	WHS648	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
95	WHS836	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
96	WLK487	17101711	LADINO LADINO ROSENDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
97	WLM481	79220031	PINZON LOPEZ JUAN CARLOS	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
98	WLN140	79220031	PINZON LOPEZ JUAN CARLOS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
99	WLQ603	1070919407	CANO TIBACHICA RAUL ADOLFO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
100	WLT441	11317450	TORRES VARGAS WINSTON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
101	WMY395	38216131	RODRIGUEZ MARIA ISABEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
102	WMZ346	80845739	NINO SUAREZ JORGE ENRIQUE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
103	WNN240	51961355	SIMBAQUEBA PAEZ SONIA PATRICIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
104	WNN296	74371783	PUENTES MENDOZA MISAEL DE JESUS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
105	WNW990	19098231	PADILLA GAMBOA ALVARO ALBERT	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
106	WNX237	79900432	SALINAS CALDERON WILMAR	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
107	WNX772	79627078	GEORGE HAMILTON VARGAS FRANCO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
108	WNY322	79207069	CORDOBA RODRIGUEZ LEONARDO ESMID	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	Clase:	Nº Total de vehiculos : 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Facturación / Tipo de facturación:
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		Identificación : 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO	Teléfono : 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

109	WNY611	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 204,943.00	12/02/2018	12/02/2019	MICROBUS	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
110	WNY658	3091241	CAVIEDES BARAHONA NESTOR PAUL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
111	WNY839	79963597	CASTILLO MOJICA WILLIAM ALBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
112	WNY908	80436975	CARVAJAL BUSTOS LUIS MIGUEL	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
113	WNY965	79632149	SALGADO MARTINEZ WILSON MAURICIO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
114	WON783	79468661	MIRANDA RAMIREZ JUAN CARLOS	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
TOTAL PRIMAS				$ 46,213,501.0								

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 10/08/2021 - 16:05:43
Recibo No. 8893057, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PH42C369FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.381.555 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 555.663
Fecha de matrícula: 10/10/2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2021
Activos totales: $10.681.841.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 53 No 75 - 87 OF 8
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: supervisionbarranquilla@bhmtrans.com
Teléfono comercial 1: 3565675
Teléfono comercial 2: 3017567814
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 53 No 75 - 87 OF 8
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: mhernandez@bhmtrans.com
Teléfono para notificación 1: 3003218433
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 07/09/2010, del Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2012 bajo el número 247.274

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 4 del 24/10/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Zona Bananera, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2012 bajo el número 247.275 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta

Por Acta número 12 del 14/08/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2012 bajo el número 247.276 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 40 del 12/12/2014, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2015 bajo el número 279.508 del libro IX, la sociedad

Por Acta número 51 del 13/11/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/01/2021 bajo el número 393.931 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	24/10/2011	Asamblea de Accionista	247.275	10/10/2012	IX
Acta	22	15/03/2013	Asamblea de Accionista	253.709	16/04/2013	IX
Acta	38	06/11/2014	Asamblea de Accionista	276.681	05/12/2014	IX
Acta	40	12/12/2014	Asamblea de Accionista	279.508	10/02/2015	IX
Acta		20/02/2015	Asamblea de Accionista	280.940	18/03/2015	IX
Acta	42	15/03/2016	Asamblea de Accionista	312.824	26/08/2016	IX
Acta	47	26/06/2018	Asamblea de Accionista	381.396	17/06/2020	IX
Acta	50	11/06/2020	Asamblea de Accionista	392.024	10/12/2020	IX
Acta	52	30/11/2020	Asamblea de Accionista	394.211	22/01/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/09/07
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: a) prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas su modalidades a saben de pasajeros por carretera, colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, Desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. b) prestar servicios de transporte relacionados con el área de la salud, dirigidos a personas con deficiencias físicas, psíquicas o mentales o que se encuentren reducidas en su movilidad de manera patológica, post quirúrgica y de rehabilitación. c) Representar casas comerciales,nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el transporte y el turismo. d) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia dicte la legislación colombiana en especial el ministerio de comercio, industria y turismo o la entidad oficial que le compete. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: 1. Realizar directamente la explotación del transporte público y privado. 2. Realizar el servicio especial y/o de expresos de transporte a cualquier clase de personas naturales o jurídicas, sean privadas o publicas, como entidades hospitalarias, prestadoras de servicios de salud, docentes, empresariales, recreacionales, culturales, científicas, entre otras. 3. dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programará organizan promoverá, venderá y operará planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. 4. prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro, de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 5. celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 6. presentarse por si misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio publico de transporte en los distintos niveles y modalidades. 7. comprar, arrendar y vender importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demas artículos relacionados con la actividad anterior. 8. llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnóstico automotor talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. establecer unidades, económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio, para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecua. 9. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión tecno mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 10. venta en todas las modalidades, de pólizas de seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 11. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 12. tomar adquirir enajenan gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones 13. celebrar

con empresas habilitadas para la prestación del servicio publico de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales., como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. 14. celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 15. tomar adquirir, enajenar gravar administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones 16. suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demas documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos agrarios, aceptarlos, ignorarlos, etc., axial como emitir bonos. 18. comprar y vender vehículos siniestrados o recuperados, a compañías aseguradoras.19. comprar vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehículos recibidos en administración. 20. Adquirir comprar vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones, 21. conseguir marcas, patentes, privilegio y cederlos a cualquier titulo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 276.056 de 19/11/2014 se registró el acto administrativo número número 82 de 02/10/2014 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción número 347.978 de 17/08/2018 se registró el acto administrativo número número 143 de 25/06/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$600.000.000,00
Número de acciones	:	37.500,00
Valor nominal	:	16.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$600.000.000,00
Número de acciones	:	37.500,00
Valor nominal	:	16.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$600.000.000,00
Número de acciones	:	37.500,00
Valor nominal	:	16.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: La asamblea general de accionistas. La junta directiva. Representante legal y un suplente. La representación legal de la sociedad la detentarán el representante legal y su suplente quienes podrán realizar todos los actos para obligar y representar a la sociedad. No obstante, estará sujeto a las siguientes reglas: Para todos aquellos actos que no superen USD 25.000 podrá comprometer a la compañía cualquiera de los representantes legales. Para todos aquellos actos que superen los USD 25.000 pero no superen los USD 50.000 podrá comprometer a la compañía la firma conjunta de dos de los representantes legales. Todos los actos o contratos que superen los USD 50.000 requerirán autorización de la junta directiva. Los representantes legales y sus suplentes requerirán autorización de la junta directiva para: Realizar inversiones en acciones. Dar en garantía cualquier de los activos de la compañía, o servir de garante ante terceros. Comprar o vender cualquier inmueble. En todos los demás casos, los representantes legales representaran a la compañía en juicio y fuera de juicio, y serán los administradores de su patrimonio sin el concurso de otro órgano de la misma, ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer funciones y en observancia de las reglas contenidas en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. Los representantes legales mantendrán informada a la junta directiva de todas las actuaciones en representación de la compañía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 52 del 30/11/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2021 bajo el número 394.212 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Hernandez Espinosa Martin Alonso	CC 79883234
Representante Legal Suplente	
Agudelo Arismendi Juan Carlos	CC 98594141

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 29/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.083 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Hedoux Yann Francis Jean	CE 344.758

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gaviria Henao Jose Mauricio CC 71.653.276

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Agudelo Arismendi Juan Carlos CC 98.594.141

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 29/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.082 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal
PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 08/02/2021, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/2021 bajo el número 395.593 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente
Figueroa Sarmiento Astrid Cecilia CC 1123629300

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 26/05/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2021 bajo el número 403.773 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación
Designado: Revisor Fiscal.
Estrada Sierra Alejandro CC 1152192419

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
FALCK SERVICIOS LOGISTICOS SAS
Matrícula No: 555.664 DEL
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 53 No 75 - 87 OF 8
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3565692
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de

2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 20.599.873.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H492100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

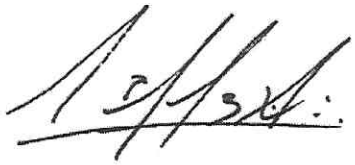

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1750325219331096

Generado el 01 de junio de 2021 a las 15:15:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1750325219331096

Generado el 01 de junio de 2021 a las 15:15:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO ENTIDAD VIGILADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 17503252193331096

Generado el 01 de junio de 2021 a las 15:15:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciaes
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1750325219331096

Generado el 01 de junio de 2021 a las 15:15:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

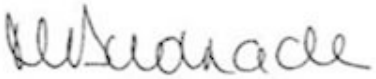

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 01/07/2021 - 1:44:22 PM
Recibo No.: 0021478565 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.:	21-247964-02
Fecha de Matrícula:	29 de Octubre de 1990
Último año renovado:	2021
Fecha de Renovación:	29 de Marzo de 2021
Activos vinculados:	$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 53 45 45
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1:	3695060
Teléfono comercial 2:	6019330
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 11 90-20
Municipio:	SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1:	2186977
Teléfono para notificación 2:	6019330
Teléfono para notificación 3:	No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0659 FECHA: 2021/05/04
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 00416 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ANA MARÍA PARRA FLÓREZ
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/07 LIBRO: 8 NRO.: 1383

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A
Identificación:	N 860009578
Domicilio:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	CARRERA 11 90-20 SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono	2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2) JUAN CARLOS RENDON MORALES 71.634.349
DESIGNACION

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdicciorial. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tos traspasos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matriculas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.
Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalia General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Miniterio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el procedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio
público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. corno parte en procesos judiciales relacionados con los rarnos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECIllA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 01/07/2021 - 1:44:22 PM
Recibo No.: 0021478565 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

RDO 05001310302220210021200 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Mié 11/08/2021 3:05 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julianagomezurango@gmail.com <julianagomezurango@gmail.com>; jpadilla198946@gmail.com <jpadilla198946@gmail.com>; mhernandez <mhernandez@bhmtrans.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

RDO 05001310302220210021200 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS SEGUROS DEL ESTADO S. A..pdf;

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S. A.; FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S. A. S.; DEYMER CAMILO CASTAÑO ROLDÁN
RADICADO 05001 31 03 022 **2021 00212** 00
ASUNTO **CONTESTACIÓN DEMANDA**

COPIA DE ESTE CORREO CON SUS ANEXOS HAN SIDO ENVIADOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS REGISTRADOS EN LA DEMANDA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURÍDICO S.A.S.
Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S. A. S.; DEYMER CAMILO CASTAÑO ROLDÁN
RADICADO	05001 31 03 022 **2021 00212** 00
ASUNTO	**CONTESTACION DEMANDA**

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 y tarjeta profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora llamada en garantía, identificada con NIT 860.009.578-6, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; sin embargo, la aseguradora se atiene a los documentos aportados a la demanda que dan cuenta de un accidente de tránsito ocurrido el 4 de diciembre de 2018 entre los vehículos y conductores citados.

SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. lo afirmado, debido a que no se contó con la versión del conductor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN en las diligencias del proceso contravencional. Deberá probarse.

TERCERO. Es cierto, aunque se omitió hacer referencia a la anotación de la **HIPÓTESIS 157** realizada por el agente de tránsito en el IPAT para quien no fue tan obvio que el conductor del vehículo de placa TAL 623 hubiere violado la señal de PARE, pues de haber sido así, habría señalado la **HIPÓTESIS 132** y no la 157 que le indicaba "especificar cualquier causa diferente de las anteriores", según lo dispuesto por el Manual para el diligenciamiento del formato del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO adoptado según Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, del Ministerio de Transporte

CUARTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá probarse.

QUINTO. Frente a la atención médica recibida por la señora JULIANA GÓMEZ URANGO, nos atenemos a su historia clínica completa, donde aparece que la atención de urgencia del día del accidente 4 de diciembre de 2018 fue inicialmente atendida por la Clínica FUNDADORES y dada de alta el mismo día, descartando fracturas y con diagnóstico de egreso de traumatismos múltiples de tejidos blandos. Luego, fue atendida en la Clínica Las Vegas donde persistió el mismo diagnóstico por varias semanas.

SEXTO. Es cierto, según documento adjunto.

SÉPTIMO. Es cierto que se profirió la citada resolución contravencional en contra del conductor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN, pues el trámite contravencional se adelantó con la participación exclusiva de la demandante y su versión de los hechos, razón por la cual no compartimos la decisión por falta de objetividad.

OCTAVO. Es cierto. El Instituto Nacional de Medicina Legal profirió dictamen definitivo un año después de ocurrido el accidente, 12/12/2019, una incapacidad definitiva de 40 días y como secuelas medicolegales una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente por las cicatrices y una perturbación funcional de miembro superior izquierdo (hombro) de carácter permanente.

NOVENO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. Deberá probarse. A pesar de que la demandante presenta un dictamen de pérdida de la capacidad laboral suscrito por el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, la parte que represento no ha tenido la oportunidad de controvertirlo, por lo cual deberá ser citado a audiencia para ese fin.

DÉCIMO. Con relación a la expectativa de vida de la demandante JULIANA GÓMEZ URANGO, nos atenemos a lo previsto en la resolución citada.

UNDÉCIMO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado sobre el ingreso de la demandante y los aumentos que se aplican. Deberá probarse, pues de acuerdo con la certificación presentada por la empresa FUNDACOL, el contrato de trabajo de la señora JULIANA GÓMEZ URANGO para la fecha del accidente era un CONTRATO DE OBRA O LABOR que terminó el 20 de febrero de 2019, no un contrato de trabajo a término indefinido, razón por la cual no está establecido que tuviera recargos por festivos y horas nocturnas a futuro equivalentes a las cifras aplicadas. Tampoco existe claridad sobre la ocupación y profesión de la demandante quien no exhibe un título profesional o tecnológico de auxiliar de enfermería. De acuerdo con la consulta realizada a la página web del SISPRO RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, la señora JULIANA no realiza aportes a la seguridad social para el nivel de riesgo de una auxiliar de enfermería, pues la actividad reportada es la de labor en HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO y antes de eso, a labores en Bodegas o empresas dedicadas al almacenamiento. También llama la atención que, en el dictamen de pérdida de la capacidad laboral suscrita por JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, afirma que la señora JULIANA, pertenece al Régimen subsidiado y no al contributivo. Todas estas contradicciones deberán ser despejadas en el plenario.

DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse. No obstante, la aseguradora tuvo la oportunidad de valorar los daños de la motocicleta y le realizó un ofrecimiento de $1.337.905.

DÉCIMO TERCERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá probarse.

DÉCIMO CUARTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse.

DÉCIMO QUINTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse.

DÉCIMO SEXTO. Es cierto que SEGUROS DEL ESTADO S. A. realizó ofrecimiento a la demandante por la suma total de $21.337.905 con el fin de, por vía de transacción y/o conciliación, indemnizar los perjuicios alegados y después de realizar un análisis del caso y de las pruebas documentales que no son del todo concluyentes ni frente a la responsabilidad del asegurado ni a la tasación de los perjuicios. No obstante, como lo expresa la demandante, con este ofrecimiento se evidencia el ánimo conciliatorio de la aseguradora.

DÉCIMO SÉPTIMO. Es parcialmente, cierto. Es cierto que la conciliación extrajudicial resultó fallida, más no por falta de ánimo conciliatorio de la aseguradora sino por falta de ánimo de la parte convocante quien pretende imponer unilateralmente los valores y condiciones de la tasación de sus perjuicios. No es cierto que SEGUROS DEL ESTADO se encuentra constituida en mora de cumplir sus obligaciones desde el 9 de diciembre de 2019, pues el debate probatorio apenas comienza y deberá considerarse la posición de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a que los intereses moratorios sólo se causan una vez quede ejecutoriada la sentencia que defina la obligación del asegurador.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

SEGUROS DEL ESTADO S. A., **SE OPONE** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con base en las excepciones de mérito que más adelante se formulan.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, nos permitimos OBJETAR la tasación de los perjuicios materiales por advertir los siguientes errores:

El primero de los aspectos sobre los que recae la objeción es el ingreso mensual devengado por la demandante por valor de $1.925.581 que se incluye para realizar la liquidación del lucro cesante, así como la renta de la liquidación del perjuicio para el lucro cesante consolidado y futuro que equivale a la suma de $412.074 y que, según el juramento estimatorio, se deduce del porcentaje de pérdida de capacidad laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro.

El mencionado ingreso mensual se obtiene, según lo dispuesto en el hecho décimo primero, del salario básico mensual ($1.151.955) incrementado en un 25% por factor prestacional equivalente a $287.988 más auxilio de transporte por valor de $88.211, más recargos dominicales y festivos de $269.439, cuantía que debía ser indexada.

El auxilio de transporte no puede incluirse como ingreso mensual para hallar el lucro cesante en tanto no constituye salario al no ser una remuneración al trabajo realizado.

En cuanto a los recargos dominicales y festivos, los mismos no se están fehacientemente acreditados en el expediente, tan sólo se aportaron tres documentos denominados "comprobantes de nómina" que no cuentan con ninguna rúbrica ni fueron manuscritos, por lo que no se conoce quien fue su creador, además, tan sólo se aportaron tres, cuando el contrato se celebró desde el 18 de marzo de 2017 y el accidente ocurrió el 4 de diciembre de 2018 y en los

tres documentos aportados, el valor incluido por este concepto es distinto, lo que sugiere que además era variable y podría ser, incluso, esporádico.

El segundo aspecto sobre el que versa la presente objeción es el tiempo incluido en las liquidaciones de lucro cesante consolidado y futuro, que parte de una presunción de que el proceso durará 30 meses y por ello se incluyen esos 30 meses en la liquidación del lucro cesante consolidado, cuando las liquidaciones no pueden realizarse con hipótesis ni presunciones, sino que deben hacerse con datos ciertos y para el momento que se realiza la liquidación.

Es así como la liquidación del lucro cesante que se debió presentar con la demanda y que está sujeto a prueba, es la siguiente, según los datos ciertos que obraban en el expediente:

INDEXACIÓN SALARIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El salario básico mensual de la demandante según certificación laboral asciende a $1.151.955, valor que según la certificación laboral aportada fue el salario devengado por la demandante hasta el 20 de febrero de 2019, por lo que deberá realizarse la indexación del mencionado monto desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de mayo de 2021, cuando se realizó la liquidación incluida en la demanda, según lo incorporado en el mismo escrito de demanda, así:

$$V = \$1.151.955 \times \frac{\text{IPC FINAL (mayo/2021)}}{\text{IPC INICIAL (febrero/2019)}}$$

$$V = \$1.151.955 \times \frac{108,84}{101,18}$$

V= **$1.239.166**

A este salario se le debe reconocer el factor prestacional del 25% ($309.791) para un total de **$1.548.957.**

Si a este salario se le aplica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral incluido en el dictamen aportado (21,4%), arroja **$331.477**.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Lucro Cesante Incapacidad (Consolidado)

$$LC = \frac{R\,(1+i)^{n} - 1}{i}$$

Donde:

LC= lucro cesante por incapacidad

R= Renta mensual actualizada que equivale a $1.548.957 que se incluye en su totalidad porque se trata de hallar el lucro cesante durante el tiempo de la incapacidad.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca el período consolidado (tiempo de incapacidad). En el presente caso, se determinó una incapacidad médico legal de 40 días, es decir, 1,3 meses.

$$LC = \frac{\$1.548.957\ (1 + 0,005)^{1,3} - 1}{0,005}$$

LC= $2.015.152

Lucro Cesante Consolidado por merma de capacidad laboral

$$LCC = \frac{R\ (1 + i)^{n} - 1}{i}$$

Donde:

LCC= lucro cesante consolidado por merma de capacidad laboral descontando la incapacidad.

R= Renta mensual actualizada que equivale a **$331.477**, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral del 21,4%.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca el período consolidado (entre la fecha en que terminó la incapacidad y la fecha de la liquidación). En el presente caso, se le debe descontar a los 29 meses que hay entre la fecha del accidente –4 de diciembre de 2018- y la fecha de la liquidación, incluida en la demanda –mayo de 2021-, 1,3 meses de la incapacidad liquidada, quedando 27,7 meses.

$$LCC = \frac{\$331.477\ (1 + 0,005)^{27,7} - 1}{0,005}$$

LCC= $9.821.888

LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF = R \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

LCF= Valor indemnización futura

R= Renta mensual actualizada que equivale a **$331.477**, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral del 21,4%.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca la supervivencia, en el presente caso el lesionado nació el 23 de septiembre de 1996, y para el día del accidente de tránsito, 4 de diciembre de 2018, contaba con 22 años de edad, quedándole 63,2 años de vida según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tiempo que se traduce en 758,4 meses, menos los 29 meses que ya fueron liquidados como lucro cesante pasado, son **729,4 meses**.

$$LCF = \$331.477 \times \frac{(1+0{,}005)^{729{,}4} - 1}{0{,}005(1+0{,}005)^{729{,}4}}$$

$$LCF = \$331.477 \times \frac{37{,}012413}{0{,}190062}$$

LCF = $331.477 x 194,738627

LCF = $64.551.376

TOTAL, LUCRO CESANTE (LC + LCC + LCF) = $76.388.416

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

1. CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Al analizar el croquis correspondiente al INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. A 000919299 se puede determinar, sin mayor esfuerzo, que la única responsable del accidente de tránsito, quien contribuyó con el hecho determinante, fue la propia víctima demandante. Se registra en el croquis que el VEHÍCULO No. UNO (1) que corresponde a la PLACA TAL 623, en su recorrido por la Carrera 45 con la intersección de calle 34, había superado el cruce de la Calle 34 en toda la extensión, vía compuesta por tres (3) calzadas con una extensión de 9.30 Mts, en sentido Norte-Sur, sufriendo un impacto lateral en su costado izquierdo por el VEHÍCULO DOS (2), motocicleta de placa NFT 38D. Es cierto que sobre la Carrera 45 con la intersección de la Calle 34 en sentido Norte – Sur existe una señal de PARE; sin embargo, si el vehículo uno (1) hubiera desatendido esa señal como se afirma, habría impactado a la motociclista y no al contrario. El rodante No. 1 ya había superado tres carriles cuando la motociclista lo impacta, lo que da lugar a concluir que la señora JULIANA GÓMEZ URANDO no estaba atenta a los obstáculos sobre la vía. El fallo de tránsito que atribuyó responsabilidad al conductor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN sólo se explica por su inasistencia al proceso contravencional, pues la versión de la hoy demandante fue atendida sin mayor análisis del IPAT y del croquis, prueba que no ata al juez. Incluso, como ya se refirió al contestar el HECHO TERCERO, la causal que corresponde al hecho de no respetar una señal de tránsito corresponde a la **HIPÓTESIS 132** y no la **157** que registró el guarda de tránsito que hace alusión a "**especificar cualquier causa diferente de las anteriores**", según lo dispuesto por el Manual para el diligenciamiento del formato del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO adoptado según Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, del Ministerio de Transporte. En consecuencia, el hecho determinante provino de la propia víctima. Al concurrir el ejercicio de actividades peligrosas, debe analizarse la dinámica del accidente a fin de determinar la contribución de cada uno de los conductores en el hecho dañoso que, en este caso, fue absoluta en cabeza de la motociclista demandante.

2. REDUCCIÓN DE CUALQUIER EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES (ART. 2357 CC.).

El Código Civil, en su artículo 2357, reza: *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Aunque insistimos en la existencia de una CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA como hecho determinante del accidente solicitamos que, subsidiariamente, en el evento de considerar el despacho que alguna responsabilidad pudiera ser atribuible al conductor del vehículo con placa TAL 623, DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN y demás demandados, se considere el altísimo grado de participación de la víctima

en el hecho a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte demandada.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DEL ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las obligaciones del asegurador en el contrato de responsabilidad civil surgen con ocasión de la celebración del contrato de seguro con el tomador, en el cual las partes nunca pactan el surgimiento de obligaciones solidarias, las que de acuerdo con el artículo 1568 del Código Civil, sólo se originan en la ley, en el contrato o en el testamento. No existe norma legal que establezca obligaciones solidarias derivadas del contrato de seguro entre aseguradora y asegurado. La solidaridad que cita el demandante, supuestamente originada en la normatividad que regula la responsabilidad civil extracontractual (aquiliana), no es aplicable al asegurador quien sólo tiene la calidad de garante, no de tercero civilmente responsable, pues en forma alguna participó en el hecho ni deriva algún beneficio directo de la actividad del empresario del transporte o de su asegurado. De otro lado, para que la solidaridad pueda predicarse cuando la fuente es contractual, ésta debe estar expresamente pactada por las partes en el contrato para que pueda ser reconocida por el juez, acuerdo inexistente en la póliza.

La solidaridad es ajena a este tipo de contratos dada sus características especialísimas e individuales, tales como el establecimiento de límites de valores asegurados, limitación de riesgos amparados, establecimiento de exclusiones de naturaleza legal y contractual, vigencia, deducibles, etc., todas éstas insertadas en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, razón por la cual frente a una eventual condena, la sentencia debe analizar la relación contractual y el marco jurídico de las obligaciones que surgen del mismo, pues el asegurador responde sólo dentro de los límites del contrato.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S. A., DE ASUMIR EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Como se expresó con anterioridad, existen muchos elementos y variables a considerar antes de predicar que el asegurador ha sido efectivamente constituido en mora de cumplir su obligación en orden a hacerse deudor del pago de intereses moratorios. La obligación del asegurador es una **OBLIGACIÓN CONDICIONAL**, uno de los **elementos esenciales** del contrato de seguro al tenor del artículo 1045 del Código de Comercio; la obligación del asegurador sólo surge cuando, según lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, se le demuestre la **ocurrencia del siniestro** y **la cuantía de la pérdida**, supuestos fácticos que son precisamente los que discuten en el presente proceso. En consecuencia, sólo cuando al asegurador le sea demostrados los elementos fácticos citados, puede predicarse que se encuentre "constituido en mora", pues es partir de la certeza de que la obligación condicional se ha tornado cierta, clara y exigible, que puede hablarse de constitución en mora al asegurador. Cualquier interpretación en contrario, constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso que le asiste al asegurador de acuerdo con la ley que regula la materia.

La Sentencia **SC1947-2021**, Radicación No. 54405-31-03-001-2009-00171-01, M. P. Alvaro Fernando García Restrepo del 26 de mayo de 2021, expresa sobre la aplicación de los intereses moratorios del art. 1080 del C. de Comercio:

"6.2. Habida cuenta de esa doble faceta del seguro de responsabilidad, se impone el análisis del fenómeno de la mora en el pago de la indemnización, según que su reclamación provenga de la víctima (beneficiario) y/o del asegurado.

6.2.1. Cuando es aquélla quien, en ejercicio de la acción directa que tiene contra la aseguradora, reclama a ésta el pago de los perjuicios que padeció como consecuencia del proceder del asegurado, debe diferenciarse si la reclamación es extrajudicial o judicial.

Lo primero acontece en el supuesto de que se dirija a la compañía aseguradora sin haber adelantado un proceso judicial y le solicite el pago de la indemnización, caso en el cual, como lo estatuye el ya citado artículo 1077 del Código Comercio, está obligada a demostrarle la ocurrencia del siniestro y, además, los perjuicios que depreca.

Es del caso clarificar que, como dicho beneficiario, puede atender tales deberes en un solo momento o en varios, de hacerlo en fechas distintas, el mes contemplado en el artículo 1080 *ibídem* se contará sólo desde la última, en que haya completado las demostraciones a su cargo.

La segunda hipótesis se da cuando la víctima recurre o tiene que recurrir al órgano jurisdiccional, mediante la formulación de una demanda, en la que pretende que se imponga a la aseguradora la obligación de resarcirle los perjuicios que sufrió como consecuencia del daño que le infirió el asegurado, **caso en el cual le corresponderá al juez que conozca del proceso, determinar, según las circunstancias, el momento en el que quedaron cabalmente satisfechas las exigencias del preinvocado artículo 1077**." (resaltado fuera del texto)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. *SUJECIÓN DE LA PÓLIZA* ***18-30-101000273*** *A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA* ***FORMA RCETP 031 A M2****, PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.*

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

> *"5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.*
>
> *Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo."*

La póliza vigente tomada por **FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S. A. S.,** para su propio aseguramiento como afiliadora del vehículo con placa **TAL 623** para la fecha del accidente es la **18-30-101000273**, regulada por las condiciones generales de la **FORMA RCETP 031 A M2**, adjunta a la póliza.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, "*El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los* ***perjuicios patrimoniales*** *que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*" (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad, el tomador del seguro y SEGUROS DEL ESTADO S. A., decidieron voluntariamente **incluir los perjuicios morales que quedaron pactados e incluidos con cobertura de un sublímite en un porcentaje del 25% del valor asegurado en la cláusula 3.4 del** clausulado general del contrato de seguro, así:

"3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL

ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS**,** LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTACOBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO."

De acuerdo con la anterior delimitación de la cobertura del **PERJUICIO MORAL** en la póliza 18-30-10100273, el valor asegurado del perjuicio moral alcanza sólo el 25% del valor asegurado total, sin que se entienda como una cobertura adicional, pues está incluido dentro del valor asegurado total de la póliza. Es sublímite es de máximo $19.531.050.

2. CUALQUIER OBLIGACIÓN IMPUESTA A SEGUROS DEL ESTADO DEBE SER TASADA EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTE **PARA LA FECHA DEL SINIESTRO** Y NO ACTUALIZADOS A LA FECHA DE LA SENTENCIA.

El Tribunal Superior de Medellín ha reconocido (Sentencia del 5 de noviembre de 2015, P. Ordinario de Francisco Antonio Romano y otros contra Seguros del Estado S. A. y otros, radicado 05001 31 03 013 2009 00681 01-391/14), que la cláusula mediante la cual el valor asegurado se pacta en salarios mínimos legales vigentes para la fecha del siniestro **debe ser respetada**, dado que "el valor de la prima se calcula al momento mismo de suscribirse el contrato de seguro, y aquella, como se advirtió, tiene una correspondencia directa e inescindible, al menos la prima pura, con el cálculo que sobre el riesgo amparado asumió el asegurador."

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO no está sujeto a indexaciones o actualizaciones que superen su obligación contractual, pues los valores asegurados fueron pactados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL SINIESTRO.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RCE **18-30-101000273**

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado., en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá sólo hasta el límite del valor asegurado en la póliza **18-30-101000273,** de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:

- ***MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL SINIESTRO ($78.124.200).***

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes **DOCUMENTOS**:

1.1. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S. A.
1.2. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 18-30-101000273 y de sus Condiciones Generales de la Forma E RCETP 031 A M2.
1.3. Derecho de petición FUNDACIÓN OPCIÓN COLOMBIA – FUNDACOL y su respuesta negativa a suministrar la información solicitada sobre la demandante JULIANA GÓMEZ URANGO.
1.4. Derecho de petición a la EPS SURA y respuesta negativa a suministrar la información solicitada.
1.5. Derecho de petición a la ARL POSITIVA.
1.5. Certificación del SISPRO RUAF del Ministerio de Protección Social sobre las afiliaciones de la Sra. JULIANA GÓMEZ URANGO.
1.6. Cartas con ofrecimientos.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.

3. **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.** En los términos del artículo 228 del CGP, solicito citar al médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS a la audiencia de instrucción con el fin de controvertir el dictamen pericial que suscribe.

4. **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.** En los términos de los artículos 262 y 212 del Código General del Proceso, solicito el reconocimiento de los siguientes documentos y además, se reciba declaración a sus autores sobre los interrogantes que surgen de su contenido ya que contienen declaraciones que permiten ser controvertidos: **(1) NORMA NOREÑA** quien suscribe cotización de YAMAHA MOTOS en calidad de

representante legal. El documento no tiene fecha de expedición, no contiene dirección física ni electrónica ni más datos que permitan localizar a la firmante**; (2) LINA MARÍA ROBLEDO MARÍN,** quien suscribe certificación laboral del 25 de julio de 2019 en calidad de DIRECTORA DE TALENTO HUMANO de FUNDACOL, localizable en la Calle 64 No. 49-17, Medellín.

5. **OFICIOS.** Debido a que las entidades a las que se les envió derecho de petición se negaron a suministrar la información requerida, solicito OFICIAR con el fin de que suministren la siguiente información:

5.1. **A LA EPS SURA, CERTIFICAR:** si la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925, para el** 04/12/2018 era cotizante activa de la EPS; **(2)** En caso de ser afirmativo, indicar si estaba afiliada en calidad de dependiente o independiente; **(3)** En este último caso, indicar el nombre de la empresa afiliadora, el tipo de contrato laboral reportado, el IBC desde la fecha de afiliación desde 04/12/2018 hasta la fecha; **(4)** Indicar si la cotizante ha sido calificada por invalidez o pérdida de la capacidad laboral. En caso afirmativo, aportar la calificación e informar si tiene restricciones laborales de algún tipo.

5.2. **A FUNDACOL, CERTIFICAR:** si la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925,** para la fecha del día **04 de diciembre de 2018** se encontraba laborando para dicha empresa; **(2)** En caso de ser afirmativo, indicar el tipo de contrato, salario y oficio que desempañaba la señora Juliana; (3) Indicar en qué entidades del sistema de seguridad social, esto es EPS, ARL y Fondo de Pensión tenía la empresa afiliada a la trabajadora para la fecha del 04 de diciembre de 2018, indicando IBC; (4) Aportar copia de la planilla de pagos, correspondiente a la fecha indicada del 04/12/2018.

6. **A LA ARL POSITIVA, CERTIFICAR** la siguiente información relacionada con la afiliada **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.925**: **(1)** Si se encuentra registrada en calidad de AFILIADA ACTIVA de la ARL POSITIVA, en caso afirmativo desde cuándo, nivel de riesgo y actividad laboral reportada; (2) Indicar si el accidente sufrido por la afiliada el pasado 04 de diciembre de 2018 fue reportado como accidente laboral; **(3)** Indicar si la afiliada ha tenido otros accidentes de origen laboral o común; **(4)** Indicar si la afiliada ha sido indemnizada económicamente como consecuencia del accidente del 04 de diciembre de 2018.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Calle 53 No. 45-45 Of.1006 Ed. Palomar, Teléfono 231 07 99 Medellín juan.rendon@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Cra. 64 C No. 48-95, Medellín, Tel. 4341010
hergoma.787@gmail.com

Atentamente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: **Verbal de responsabilidad civil extracontractual.**
DEMANDANTES: JULIANA GÓMEZ URANGO.
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y OTROS
READICADO: **05001 31 03 022 2021 00212 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNANDO GÓMEZ MARIN** , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.875 de Medellín y tarjeta profesional No. 23876 del C. S. de la J y a **MARIA CECILIA MESA CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional No. 20.650 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la aseguradora, se notifiquen del auto admisorio y contesten la demanda y/o llamamientos en garantía en el proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrá, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; mceciliamesa@hotmail.com y gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,

HERNANDO GOMEZ MARIN
CC. 70.038.875
T.P. 23.876

MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T.P. 20.650

Gmail **Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>**

RV: SOLICITUD DE PODER - JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MED., RDO. 2021-+00212, JULIANA GOMEZ

1 mensaje

Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com> 22 de julio de 2021, 15:15
Para: "hergoma.787@gmail.com" <hergoma.787@gmail.com>

Buenas tardes:

Adjunto poder debidamente firmado y Cámara de Comercio.

Cordialmente,

De: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>
Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 3:12 p. m.
Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>
Asunto: RV: SOLICITUD DE PODER - JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MED., RDO. 2021-+00212, JULIANA GOMEZ

OK FIRMADO.

De: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 12:58 p. m.
Para: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>
Asunto: RV: SOLICITUD DE PODER - JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MED., RDO. 2021-+00212, JULIANA GOMEZ
Importancia: Alta

Buenas tardes Jefe:

Adjunto y en pdf para su firma, poder solicitado por Portafolio Jurídico, Dr. Hernando Gómez.

A la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

De: Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 9:08 a. m.
Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>
Asunto: SOLICITUD DE PODER - JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Buenos dìas Gladys,

Cordial saludo.

Solicito el favor de gestionar poder adjunto con el Dr. Juan Carlos Rendón Morales.

Gracias por su atención.

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.
Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

2 adjuntos

PODER J. 22 CCTO. MED. RDO 2021-00212 Juliana Gómez.pdf
188K

C.CIO. Seguros del Estado -Sucursal Medellín -Julio 2021.pdf
290K

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 01/07/2021 - 1:44:22 PM
Recibo No.: 0021478565 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.:	21-247964-02
Fecha de Matrícula:	29 de Octubre de 1990
Último año renovado:	2021
Fecha de Renovación:	29 de Marzo de 2021
Activos vinculados:	$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 53 45 45
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1:	3695060
Teléfono comercial 2:	6019330
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 11 90-20
Municipio:	SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1:	2186977
Teléfono para notificación 2:	6019330
Teléfono para notificación 3:	No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0659 FECHA: 2021/05/04
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 00416 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ANA MARÍA PARRA FLÓREZ
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/07 LIBRO: 8 NRO.: 1383

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A
Identificación:	N 860009578
Domicilio:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	CARRERA 11 90-20 SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono	2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2) JUAN CARLOS RENDON MORALES 71.634.349
DESIGNACION

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdicciorial. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tos traspasos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matriculas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.
Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalia General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Miniterio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el procedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio
público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. corno parte en procesos judiciales relacionados con los rarnos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECIllA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 01/07/2021 - 1:44:22 PM
Recibo No.: 0021478565 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN		**Identificación :**
Dirección :	**Ciudad :**	**Teléfono :**

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ ****26,718,476,400.00	$ **46,213,501.00	$ *********0.00	$ ***8,780,565.00	$ *****262,200.00	$ **55,256,266.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11003605212521(3900)000055256266(96)20180212

REFERENCIA PAGO:
1100360521252-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN		**Identificación :**
Dirección :	**Ciudad :**	**Teléfono :**

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

Ver relacion ...

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ ****26,718,476,400.00	$ **46,213,501.00	$ *********0.00	$ ***8,780,565.00	$ *****262,200.00	$ **55,256,266.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FIRMA AUTORIZADA **FIRMA TOMADOR**

CLIENTE GUSTAVOYUNDA 11/08/2021

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. **Identificación :** 900.381.555-4

Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8 **Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO **Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. **Identificación :** 900.381.555-4

Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8 **Ciudad :** BARRANQUILLA,ATLANTICO **Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 11 PLACA: TAL623 CLASE: CAMIONETA MARCA: OTRAS MARCAS SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2013
CHASIS: LZCCA20A9DA000409 MOTOR: 4G18S6LCBA0649 No PASAJEROS: 4 TRAYECTO: ESPECIAL

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ *******234,372,600.00	$ *****286,000.00	$ *********0.00	$ ******54,340.00	$ *******2,300.00	$ *****340,340.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FIRMA AUTORIZADA **FIRMA TOMADOR**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	Clase:	Nº Total de vehiculos : 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Facturación / Tipo de facturación:
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		Identificación : 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO	Teléfono : 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

ITEM	PLACA	NIT. / CC.	NOMBRES	PRIMA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	CLASE	ALTURA CUOTAS	TOTAL CUOTA	TRAYECTO	LIMITE RC	DEDUCIBLE
1	SPW803	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
2	SPX536	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
3	SPX537	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
4	SPX951	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 204,943.00	12/02/2018	12/02/2019	MICROBUS	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
5	SSW179	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
6	SZL203	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
7	SZM957	17184123	PRIETO TORRES MARIO HUMBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
8	TAL316	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
9	TAL317	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
10	TAL622	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
11	TAL623	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
12	TGM929	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 242,918.00	12/02/2018	12/02/2019	AUTOMOVIL	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
13	THU900	1016000115	MENDEZ BETANCOURT JUAN PABLO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
14	THV209	19422601	MATALLANA SANCHEZ FERNANDO RAMIRO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
15	TSX142	80367056	NIETO BONILLA JOSE VICENTE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
16	TUN097	41700646	DAZA LUZ PATRICIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
17	TZW708	41512601	GIRALDO DE RESTREPO OLGA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
18	TZW709	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
19	TZW710	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
20	TZW711	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
21	TZW712	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
22	TZW713	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
23	TZW714	11250536	RINCON DAZA HUGO ERNESTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
24	TZW716	3033537	CRISPOCA BELTRAN JAIME ALBERTO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
25	TZW740	20964892	MALDONADO LOVERA YOLANDA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
26	TZW849	19162225	BEJARANO PEREZ ELIAS MIGUEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
27	TZW851	35427377	GRISALES MARTINEZ JENNY PAOLA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
28	TZW852	79209669	FERRO RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
29	TZW853	79236296	MORENO JORGE ENRRIQUE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
30	TZW854	79465311	LOPEZ VALDERRAMA EDWAR MILTON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
31	WCT881	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
32	WCT882	41348686	GUALTERO DE OLAYA MARIA NOHELY	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
33	WCT883	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
34	WCV952	51804024	RODRIGUEZ MARTINEZ ANA DILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
35	WCW943	20410572	MORALES DE GARZON MARINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
36	WCW971	53076204	QUINTERO GARCES FRANCY VIVIANA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
37	WCW972	79321935	OVALLE MENDEZ MAURICIO CAMILO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
38	WEP213	79532830	BOGOTA MARTINEZ HERBERT EDISSON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
39	WEP368	79307099	GOMEZ ROCHA JOSE VICENTE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
40	WEP369	79391889	REY ALARCON LUIS ADELMO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
41	WEP370	19258678	URRUTIA FARIAS PLUTARCO ELIAS	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
42	WEQ131	80800849	MOYA LEON JOHNATHAN FARID	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
43	WEQ330	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
44	WEQ331	1019038615	CONTRERAS CASTRO JULIANA MARCELA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
45	WEQ332	19144718	GOMEZ MARTINEZ OMAR HELVER	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
46	WEQ333	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
47	WEQ448	35469128	REAL PACHON MARIA EDILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
48	WEQ449	24326606	GALLO MEJIA ISABEL CRISTINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
49	WEQ453	35469128	REAL PACHON MARIA EDILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
50	WEQ523	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
51	WEQ524	80226706	ACHURY VARILA HERNAN AUGUSTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
52	WEQ914	52047643	LESMES COGOLLOS MARIA GISELA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
53	WEQ916	17157278	SAAVEDRA FORERO JUAN	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS
COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	**Clase:**	**Nº Total de vehiculos :** 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	**Vigencia Desde** Día	Mes	Año	**Vigencia Hasta** Día	Mes	Año	**Facturación / Tipo de facturación:**
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

54	WEQ917	79163547	PACHON VANEGAS MARCO AURELIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
55	WEQ919	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
56	WEQ920	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
57	WEQ921	80147978	SASTOQUE MARTINEZ RICARDO ALEXANDER	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
58	WEQ922	79356393	VERGARA GALEANO LUCIANO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
59	WFH326	19392630	SOTELO BURGOS JAIME ORLANDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
60	WFH327	1075872261	SOTELO VELASQUEZ JEFFERSON ORLANDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
61	WFH328	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 242,918.00	12/02/2018	12/02/2019	AUTOMOVIL	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
62	WFH778	19123571	RODRIGUEZ SANCHEZ NEMESIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
63	WFI800	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
64	WFI801	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
65	WFI802	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
66	WFI803	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
67	WFI804	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
68	WFI805	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
69	WFI806	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
70	WFI808	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
71	WFI809	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
72	WFI810	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
73	WFI811	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
74	WFI812	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
75	WFI813	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
76	WFI814	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
77	WFI815	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
78	WFI874	19332589	ALZA RODRIGUEZ HECTOR	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
79	WFU457	40421328	RODRIGUEZ CABRERA MARTHA CLAUDIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
80	WFU460	79448518	HERNANDEZ JARRO CESAR	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
81	WFU468	39707670	QUEVEDO GONZALEZ LUZ DARY	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
82	WGK937	35426438	DIAZ FORERO ANDREA CAROLINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
83	WGO460	52128706	GUEVARA MOCETON MARTHA YANETH	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
84	WGO476	35402149	LEE DE FRANCO MATILDE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
85	WGO563	17158527	OVALLE MEDINA FABIO HUMBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
86	WGO564	79627078	GEORGE HAMILTON VARGAS FRANCO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
87	WGO565	11343293	MURILLO JIMENEZ PEDRO NEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
88	WGO607	79659842	ZAMUDIO FONSECA WILSON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
89	WGO631	79883234	HERNANDEZ ESPINOSA MARTIN ALONSO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
90	WGO639	79321935	OVALLE MENDEZ MAURICIO CAMILO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
91	WGO881	19437048	GANTIVA ROMERO PEDRO JULIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
92	WGP744	4285350	MORENO BOHORQUEZ MARCO FIDEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
93	WHS647	1037586095	ROJAS QUESADA VICTOR MAURICIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
94	WHS648	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
95	WHS836	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
96	WLK487	17101711	LADINO LADINO ROSENDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
97	WLM481	79220031	PINZON LOPEZ JUAN CARLOS	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
98	WLN140	79220031	PINZON LOPEZ JUAN CARLOS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
99	WLQ603	1070919407	CANO TIBACHICA RAUL ADOLFO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
100	WLT441	11317450	TORRES VARGAS WINSTON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
101	WMY395	38216131	RODRIGUEZ MARIA ISABEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
102	WMZ346	80845739	NINO SUAREZ JORGE ENRIQUE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
103	WNN240	51961355	SIMBAQUEBA PAEZ SONIA PATRICIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
104	WNN296	74371783	PUENTES MENDOZA MISAEL DE JESUS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
105	WNW990	19098231	PADILLA GAMBOA ALVARO ALBERT	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
106	WNX237	79900432	SALINAS CALDERON WILMAR	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
107	WNX772	79627078	GEORGE HAMILTON VARGAS FRANCO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
108	WNY322	79207069	CORDOBA RODRIGUEZ LEONARDO ESMID	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	Clase:	Nº Total de vehiculos : 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Facturación / Tipo de facturación:
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		Identificación : 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO	Teléfono : 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

109	WNY611	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 204,943.00	12/02/2018	12/02/2019	MICROBUS	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
110	WNY658	3091241	CAVIEDES BARAHONA NESTOR PAUL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
111	WNY839	79963597	CASTILLO MOJICA WILLIAM ALBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
112	WNY908	80436975	CARVAJAL BUSTOS LUIS MIGUEL	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
113	WNY965	79632149	SALGADO MARTINEZ WILSON MAURICIO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
114	WON783	79468661	MIRANDA RAMIREZ JUAN CARLOS	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
TOTAL PRIMAS				$ 46,213,501.0								

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. **AMPAROS.**

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 **AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**

1.3 **AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL**

1.4 **AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL**

1.5 **AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

2. **EXCLUSIONES:**

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL “ASEGURADO” DESCRITO EN ESTA POLIZA.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS,CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 **ASISTENCIA JURIDICA.**

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1º): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2º): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3º): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE "RESULTADO",.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. **SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO**.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**.

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÙNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2021-07-02

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1152214925	JULIANA		GOMEZ	URANGO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-07-02

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	01/07/2020	Activo	COTIZANTE	MEDELLIN

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-07-02

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2014-12-22	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-07-02

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2020-01-24	Activa	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO	Antioquia- MEDELLÍN
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2014-12-26	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO INCLUYE BODEGAS Y ALMACENES DE DEPOSITO ASÍ COMO ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS Y FORRAJES.	Antioquia- MEDELLÍN

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-07-02

No se han reportado afiliaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-05-31

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2018-02-14	VIGENTE	Antioquia- MEDELLÍN

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-07-02

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-05-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Medellín, 22 de julio de 2021

Señores
FUNDACOL
Calle 64 # 49 – 17 (Prado Centro)
Teléfonos: 4790690 – 318 651 5975
Correo: direccion@fundacol.com
Medellín

HERNANDO GÓMEZ MARIN, abogado, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la ConstituciónPolítica y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 04 de diciembre de 2018, se presentó un accidente de tránsito, en barrio El Poblado, que involucró el vehículo de placa TAL623 asegurado con Seguros del Estado y la motocicleta de placa NTF38D, esta última conducida por la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152.214.925**, quien resultó lesionado.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificado con CC. 1.152.214.925** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05001 31 03 022 2021 00212 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO y OTROS, representados por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO y OTROS, estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a la empresa **FUNDACOL** la siguiente información relacionada con la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificado con CC. 1.152.214.925:**

1. Se certifique si la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925,** para la fecha del día **04 de diciembre de 2018** se encontraba laborando para dicha empresa.
2. En caso de ser afirmativo, indicar el tipo de contrato, salario y oficio que desempañaba la señora Juliana.
3. Indicar en qué entidades del sistema de seguridad social, esto es EPS, ARL y Fondo de Pensión tenía la empresa afiliado a la trabajadora para la fecha del 04 de diciembre de 2018, indicando IBC.
4. Aportar copia de la planilla de pagos, correspondiente a la fecha indicada del 04/12/2018

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio demanda.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguientedirección electrónica: hergoma.787@gmail.com o mceciliamesa@hotmail.com
Dirección física: Cra. 64 C No. 48 -95, Medellín

Cordialmente,

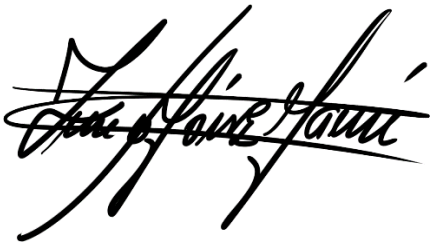

HERNANDO GOMEZ MARIN
CC. 70.038.875
T.P. 23.876

Portafolio Jurídico | NIT: 811025282-0
administrativo@portafoliojuridicosas.com.co +57 (4) 434 1010
Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín www.portafoliojuridico.com

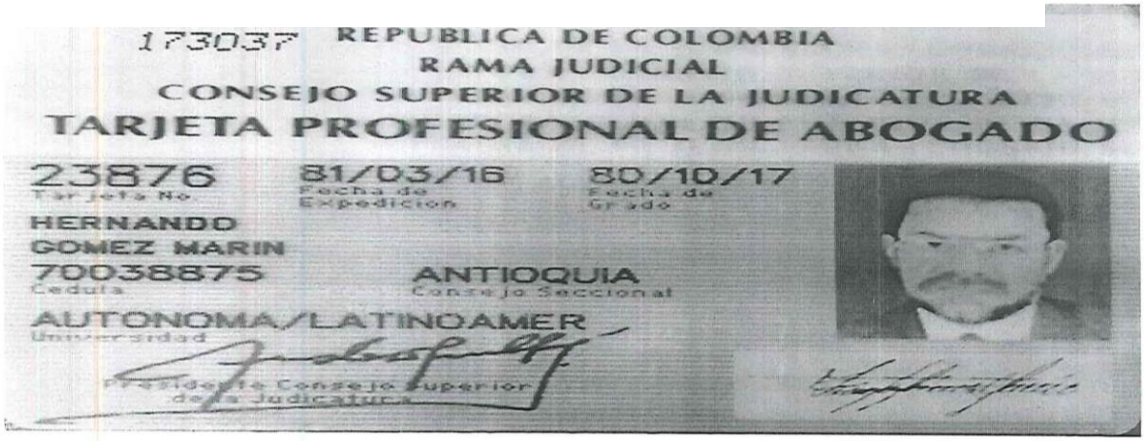

173037 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

23876 (Tarjeta No) 81/03/16 (Fecha de Expedicion) 80/10/17 (Fecha de Grado)
HERNANDO
GOMEZ MARIN
70038875 (Cedula) ANTIOQUIA (Consejo Seccional)
AUTONOMA/LATINOAMER (Universidad)
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

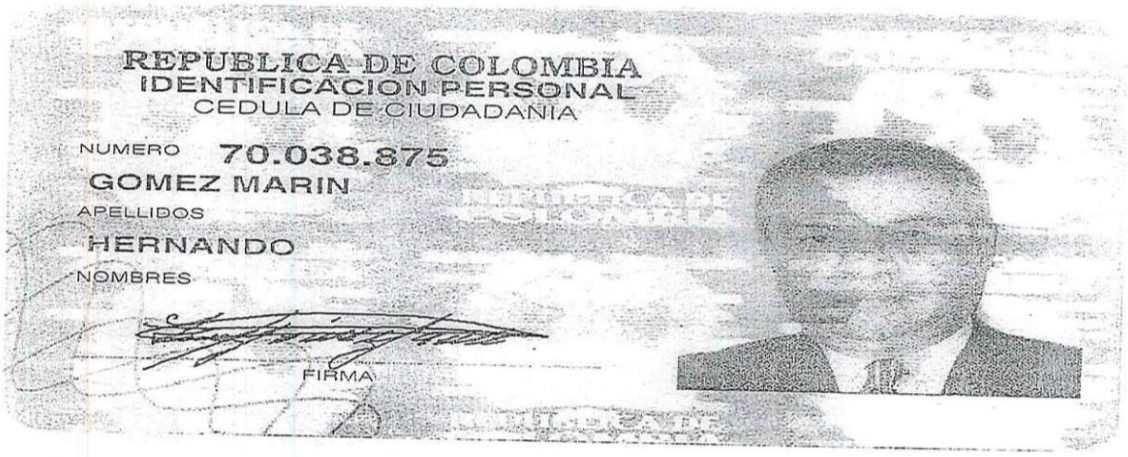

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.038.875
GOMEZ MARIN
APELLIDOS
HERNANDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1952
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

17-OCT-1973 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100150-00161885-M-0070038875-20090708 0013206265A 1 2030045703

Medellín, 29 de julio de 2021.

DOCTOR
HERNANDO GÓMEZ MARÍN
La ciudad

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

JENNIFER GUTIÉRREZ CÁRDONA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN OPCIÓN COLOMBIA – FUNDACOL –,** por medio del presente, atendiendo a su solicitud y con base en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta al Derecho de petición realizado en los siguientes términos:

Realiza usted la siguiente solicitud:

"1. Se certifique si la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925,** para la fecha del día **04 de diciembre de 2018** se encontraba laborando para dicha empresa.
2. En caso de ser afirmativo, indicar el tipo de contrato, salario y oficio que desempañaba la señora Juliana.
3. Indicar en qué entidades del sistema de seguridad social, esto es EPS, ARL y Fondo de Pensión tenía la empresa afiliado a la trabajadora para la fecha del 04 de diciembre de 2018, indicando IBC.
4. Aportar copia de la planilla de pagos, correspondiente a la fecha indicada del 04/12/2018"

Sobre el contenido de la solicitud realizada, la suscrita representante legal se permite manifestar que debido a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 por medio del cual se regula el Derecho del Habeas Data, para la Fundación le es legalmente imposible entregar información a un tercero sobre las relaciones comerciales y/o laborales que sostiene la **FUNDACIÓN OPCIÓN COLOMBIA – FUNDACOL** – con sus clientes y/o empleados y mucho menos divulgar datos personales de estos.

Escaneado con CamScanner

Fundacol

Al respecto, es deber del responsable del manejo de datos, tal y como lo establece el literal d) del art. 17 de la Ley 1581 de 2012 conservar la información bajo las condiciones necesarias de seguridad para impedir su acceso o uso no autorizado; por lo cual teniendo en cuenta que el cliente y/o empleado no ha dado su autorización respecto de la entrega de datos personales a terceros, tales datos no podrán ser objeto de divulgación por parte de la empresa.

En todo caso y teniendo en cuenta que la información solicitada es requerida para que obre en un proceso judicial, si el Juez que adelanta el proceso requiere y solicita dicha información, le será entregada al despacho en el momento en que sea oficiado directamente por éste.

De esta manera se responde de manera clara y de fondo a su solicitud.

Atentamente,

JENNIFER GUTIÉRREZ CÁRDONA
Representante Legal.

Fundacol

Escaneado con CamScanner

Señores
ARL POSITIVA
servicioalcliente@positiva.gov.co
Medellín

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 04 de diciembre de 2018, se presentó un accidente de tránsito, en el barrio El Poblado - Medellín, que involucró el vehículo de placa TAL623, asegurado con Seguros del Estado y la motocicleta de placa NTF38D, esta última conducida por la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.925**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, con radicado 05001 31 03 022 2021 00212 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO y OTROS, representados por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a **ARL POSITIVA**, la siguiente información relacionada con la afiliada **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.925**:
1. Si se encuentra registrada en calidad de AFILIADA ACTIVA de la ARL POSITIVA, en caso afirmativo desde cuándo, nivel de riesgo y actividad laboral reportada.
2. Indicar si el accidente sufrido por la afiliada el pasado 04de diciembre de 2018 fue reportado como accidente laboral.
3. Indicar si la afiliada ha tenido otros accidentes de origen laboral o común.
4. Indicar si la afiliada ha sido indemnizada económicamente como consecuencia del accidente del 04 de diciembre de 2018.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Poder

- Auto admisorio de la demanda

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta, puede hacerse a la siguiente dirección electrónica: hergoma.787@gmail.com o mceciliamesa@hotmail.com
Dirección física: Cra. 64 C No. 48 -95, Medellín, teléfono (4) 4341010 -

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
C.C. 70.038.875
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

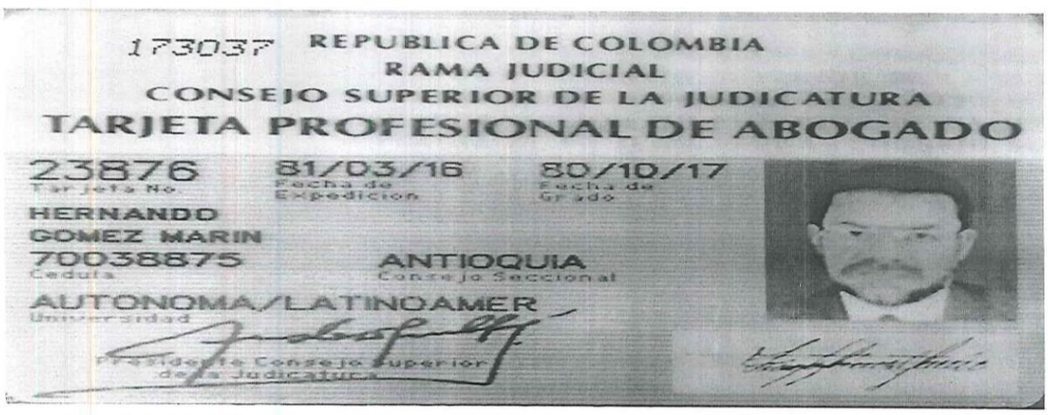

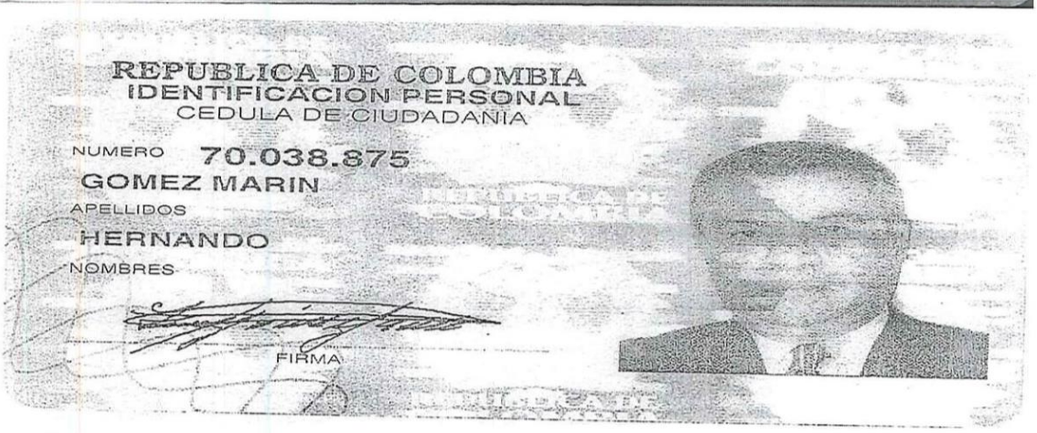

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: **Verbal de responsabilidad civil extracontractual.**
DEMANDANTES: JULIANA GÓMEZ URANGO.
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y OTROS
READICADO: **05001 31 03 022 2021 00212 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNANDO GÓMEZ MARIN** , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.875 de Medellín y tarjeta profesional No. 23876 del C. S. de la J y a **MARIA CECILIA MESA CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional No. 20.650 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la aseguradora, se notifiquen del auto admisorio y contesten la demanda y/o llamamientos en garantía en el proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrá, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; mceciliamesa@hotmail.com y gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,

HERNANDO GOMEZ MARIN
CC. 70.038.875
T.P. 23.876

MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T.P. 20.650

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 01/07/2021 - 1:44:22 PM
Recibo No.: 0021478565 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.:	21-247964-02
Fecha de Matrícula:	29 de Octubre de 1990
Último año renovado:	2021
Fecha de Renovación:	29 de Marzo de 2021
Activos vinculados:	$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 53 45 45
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1:	3695060
Teléfono comercial 2:	6019330
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 11 90-20
Municipio:	SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1:	2186977
Teléfono para notificación 2:	6019330
Teléfono para notificación 3:	No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0659 FECHA: 2021/05/04
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 00416 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ANA MARÍA PARRA FLÓREZ
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/07 LIBRO: 8 NRO.: 1383

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A
Identificación:	N 860009578
Domicilio:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	CARRERA 11 90-20 SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono	2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2) JUAN CARLOS RENDON MORALES 71.634.349
DESIGNACION

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdicciorial. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tos traspasos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matriculas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.
Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalia General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Miniterio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el procedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio
público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. corno parte en procesos judiciales relacionados con los rarnos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECIllA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 01/07/2021 - 1:44:22 PM
Recibo No.: 0021478565 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUhQddbEjbwjgXmb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, poder y anexos. Actúa como apoderado del extremo actor, el Dr. Jesús David Padilla PAdilla portador de la T.P Nro. 211.798 del C.S.J. Vale la pena aclarar que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

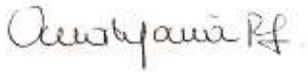

Ana María Ruíz Londoño
Oficial Mayor

Radicación	05001 31 03 022 2021 00212 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	JULIANA GÓMEZ URANGO
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S DEYMER CAMILO CASTAÑO ROLDÁN
Auto Interlocutorio Nro.	326
Asunto	Admite demanda - Concede amparo de pobreza - Decreta medida cautelar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora JULIANA GÓMEZ URANGO a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de SEGUROS DEL ESTADOS S.A., FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. y DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN. Por la cuantía de las pretensiones, el lugar de ocurrencia de los hechos y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, al tener en cuenta que se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora JULIANA GÓMEZ URANGO (C.C. 1.152.214.925) en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Nit. 860.009.578-6), FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. (Nit. 900.381.555-4) y DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN (C.C. 1.020.460.692).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente tramite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, de escogerse las normas del Estatuto Procesal, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la parte solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que pueden concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibieron la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se prende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, portador de la T.P. 211.798 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

QUINTO: Al cumplir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos previstos en el artículo 152 del C.G.P., se concede tal beneficio a la parte demandante, por lo que la misma, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Se advierte, que no será necesario designar apoderado a la amparada, dado que se entiende que actuará como tal, el Dr. Jesús David Padilla Padilla.

SEXTO: Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, en consideración a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., y en virtud del amparo de pobreza otorgado, se

ordena la inscripción de la demanda, en el certificado de propiedad del vehículo de placa TAL-623, matriculado en la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Mosquera. - Por la secretaría del Despacho, se librará el oficio que comunica la orden judicial, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SÉPTIMO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.** De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02/07/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 054 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b29e74b6a8e790db9e41074cf617a258f2ff672623aecd0c3aeab82c526f62f**

Documento generado en 01/07/2021 10:34:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>**

DERECHO DE PETICIÒN

1 mensaje

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com> 28 de julio de 2021, 11:53
Para: servicioalcliente@positiva.gov.co

Buenos días,

Cordial saludo.

Adjunto me permito enviar derecho de peticiòn.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.
Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

DERECHO DE PETICIÒN ARL POSITIVA _.pdf
1773K

Copia

PORTAFOLIO JURÍDICO S.A.S

Portafolio Jurídico | NIT: 811025282-0
administrativo@portafoliojuridicosas.com.co +57 (4) 434 1010
Cra 64C # 48 - 95 | Medellín www.portafoliojuridico.com

Medellín, 23 de julio de 2021

sura
27 JUL 2021
SM
RECIBIDO
CORREO

Señores
EPS SURA
La ciudad.

HERNANDO GÓMEZ MARIN, abogado, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la ConstituciónPolítica y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 04 de diciembre de 2018, se presentó un accidente de tránsito, en el barrio El Poblado - Medellín, que involucró el vehículo de placa TAL623, asegurado con Seguros del Estado S. A. y la motocicleta de placa NTF38D, esta última conducida por la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.925**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, con radicado 05001 31 03 022 2021 00212 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ VEINTIDOS CIIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO y OTROS, representados por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO y OTROS, estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a la EPS SURA la siguiente información relacionada con la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificado con CC. 1.152.214.925:**

Escaneado con CamScanner

1. Se certifique si la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925, para el** 04/12/2018 era cotizante activa de la EPS.
2. En caso de ser afirmativo, indicar si estaba afiliada en calidad de dependiente o independiente. En este último caso, indicar el nombre de la empresa afiliadora, el tipo de contrato laboral reportado, el IBC desde la fecha de afiliación desde 04/12/2018 hasta la fecha.
3. Indicar si la cotizante ha sido calificada por invalidez o pérdida de la capacidad laboral. En caso afirmativo, aportar la calificación e informar si tiene restricciones laborales de algún tipo.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio demanda.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguientedirección electrónica: hergoma.787@gmail.com o mceciliamesa@hotmail.com
Dirección física: Cra. 64 C No. 48 -95, Medellín

Cordialmente,

HERNANDO GOMEZ MARIN
CC. 70.038.875
T.P. 23.876

Escaneado con CamScanner

EPS sura

Medellín, 06 de agosto de 2021

Señor (a) 05001310302220210021200

HERNANDO GOMEZ MARIN
Abogado
Abogados
Carrera 64 C 48-95
434 10 10
MEDELLIN ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta a solicitud de información:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 23/07/2021 y recibido en nuestras oficinas el 06/08/2021 a través de cual solicita información sobre los datos de afiliación del señor(a) JULIANA GOMEZ URANGO identificado (a) con CC 1152214925 le manifestamos lo siguiente:

Con relación a la información de los afiliados a una EPS, tenemos que la Corte Constitucional declaró que dichas bases de datos no son públicas. De tal manera que las EPS como depositarias de las mismas tienen especial obligación de guardar reserva sobre los reportes allí contenidos.

De acuerdo con la decisión de la Corte, divulgar la información implicaría la violación al derecho a la intimidad y es por ello que no podemos entregarla a usted.

Este tipo de datos nos puede ser requerido por diversas entidades, por ejemplo: La Comisaría de Familia, el ICBF, La Defensoría del Pueblo, un Juez de Familia, Un Juzgado, entre otros. De tal manera que le aconsejamos remitirse a dichas entidades para que ellos determinen si es viable solicitar la información y si lo consideran, que nos requieran en ese sentido.

No es decisión nuestra suministrar la información, las normas y la jurisprudencia sobre la materia nos imponen guarda y custodia de la misma.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 21072723178741

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CRVM- 0983-19
Medellín, 18 de junio de 2019

Señora
JULIANA GOMEZ URANGO
Carrera 52 No. 11 Sur 00 Avenida Guayabal
Tel. 3205826013
Medellín

REFERENCIA: **SINIESTRO No. 126384 POLIZA No. 101000273 PLACA TAL623 PLACAS TERCERO NTF38D**

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de reconsideracion, por los daños causados en el automotor de placa NTF38D, el cual se vio involucrado en un accidente de tránsito sucedido el 4 de diciembre de 2018, nos permitimos hacerle las siguientes aclaraciones:

Una vez realizado el estudio y ajuste del vehiculo de placa NTF38D, se pudo determinar que el ajuste de valoración es de **$1.337.905**, haciendo uso del tempario establecido por nuestra compañía y que resulta de plena aceptación tanto de talleres todo tipo, como de concesionarios que a nivel nacional cuentan con convenio con nuestra aseguradora.

Se aclara que, la diferencia principal entre sus pretensiones y nuestro ajuste radica en que no se está incluyendo el valor del IVA, ya que es un impuesto que no se ha generado, ni el cambio del gato que no se observa malo, el velocímetro en mercado libre, tiene un valor de $150.000, al igual que el espejo izquierdo $60.000, que es casi 5 veces menor que lo cotizado por usted, el valor de la alineación por $385.000, no aplica, la cual ni para un carro tiene ese costo.

Las condiciones generales y especificas del contrato de seguros previamente pactadas con el tomador de la póliza que ampara el vehículo de placa TAL623, estableció como deducible o monto de la indemnización a cargo del asegurado la suma equivalente a 1SMMLV o 10%. Es por ello que nos vemos obligados a descontar de la indemnización propuesta el valor de **$781.242.**

Por todo lo anteriormente expuesto y destacando el ánimo conciliatorio que nos caracteriza, nuestra compañía está **ratificando** el ofrecimiento extraprocesal por la suma de **$557.000**.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CRVM- 0983-19
Medellín, 18 de junio de 2019

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de sus positivos comentarios y de que adjunte el contrato de transacción firmado y autenticado, el formulario de conocimiento del cliente y el formato de pago electrónico para la creación de la cuenta y gestionar lo concerniente al pago.

Cordialmente,

CATALINA MARIA CANO SANCHEZ
Analista de Indemnizaciones
CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS
Seguros del Estado S.A

C.R.V. 2021 - R.C.
Mdellin, 06 de diciembre de 2019

Doctor
JESUS DAVID PADILLA PADILLA
Carrera 46 No. 52 140 ed banco caja social of 1212
Medellin

REF: SINIESTRO 126384 PRESUPUESTO 57773 PLACA TAL623
BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD S.A.S

Respetada Doctor:

Con ocasión a la reclamación que presentara en esta aseguradora en calidad de apoderado de la señora JULIANA GOMEZ URANGO y con la cual se pretende afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Extacontractual para Vehículos de Servicio Público Pasajeros, nos permitimos informarle que SEGUROS DEL ESTADO S.A. realiza ofrecimiento por vía de transacción extraprocesal por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE , ($ 21.337.905) discriminado asi

Por las lesiones que sufriera su poderdante la suma de $20.000.000 y r atificamos ofrecimiento por los daños de la moto de placa NFT83D comunicado CRV MED 0983- 19 enviado a la Sra Juliana Gomez Urango el 18 de junio de 2019 por la suma de $1.337.905.

Es necesario informarle, que en las Condiciones Generales y Especificas de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos de Servicio Público Pasajeros se establece que la misma opera en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio da daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT, ARP y EPS), por lo tanto los gastos en que incurriera por estos conceptos, deben ser reclamados ante el SOAT del vehículo asegurado.

Por lo anterior y en caso de aceptación del ofrecimiento antes mencionado, deberá manifestarlo por escrito a la carrera 43 A No. 31- 83, o telefónicamente al 3102480510 en Medellin, para coordinar con ERIKA OSORIO Directora de Indemnizaciones encargado del trámite de su reclamación la elaboración del respectivo CONTRATO DE TRANSACCION. Se aclara que el beneficiario (o beneficiarios) del pago deberá(n) diligenciar el Formulario de Conocimiento del Cliente y los formatos de autorización de pago electrónico, los cuales se envían adjunto.

Erika Iris Osorio Hurtado - Suc 65
Directora indemnizaciones
Medellin

ORIGINAL

RDO 05001310302220210021200 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Lun 4/10/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jpadilla198946@gmail.com <jpadilla198946@gmail.com>; mhernandez <mhernandez@bhmtrans.com>; mhernandez@falck.co <mhernandez@falck.co>; abenitez1022 <abenitez1022@yahoo.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RDO 05001310302220210021200 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S. A..pdf;

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S. A. S.; DEYMER CAMILO CASTAÑO ROLDÁN
RADICADO	05001 31 03 022 **2021 00212** 00
ASUNTO	**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURÍDICO S.A.S.
Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	JULIANA GÓMEZ URANGO
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S. A. S.; DEYMER CAMILO CASTAÑO ROLDÁN
RADICADO	05001 31 03 022 **2021 00212** 00
ASUNTO	**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 y tarjeta profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora llamada en garantía, identificada con NIT 860.009.578-6, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; sin embargo, la aseguradora se atiene a los documentos aportados a la demanda que dan cuenta de un accidente de tránsito ocurrido el 4 de diciembre de 2018 entre los vehículos y conductores citados.

SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. lo afirmado, debido a que no se contó con la versión del conductor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN en las diligencias del proceso contravencional. Deberá probarse.

TERCERO. Es cierto, aunque se omitió hacer referencia a la anotación de la **HIPÓTESIS 157** realizada por el agente de tránsito en el IPAT para quien no fue tan obvio que el conductor del vehículo de placa TAL 623 hubiere violado la señal de PARE, pues de haber sido así, habría señalado la **HIPÓTESIS 132** y no la 157 que le indicaba "especificar cualquier causa diferente de las anteriores", según lo dispuesto por el Manual para el diligenciamiento del formato del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO adoptado según Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, del Ministerio de Transporte

CUARTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá probarse.

QUINTO. Frente a la atención médica recibida por la señora JULIANA GÓMEZ URANGO, nos atenemos a su historia clínica completa, donde aparece que la atención de urgencia del día del accidente 4 de diciembre de 2018 fue inicialmente atendida por la Clínica FUNDADORES y dada de alta el mismo día, descartando fracturas y con diagnóstico de egreso de traumatismos múltiples de tejidos blandos. Luego, fue atendida en la Clínica Las Vegas donde persistió el mismo diagnóstico por varias semanas.

SEXTO. Es cierto, según documento adjunto.

SÉPTIMO. Es cierto que se profirió la citada resolución contravencional en contra del conductor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN, pues el trámite contravencional se adelantó con la participación exclusiva de la demandante y su versión de los hechos, razón por la cual no compartimos la decisión por falta de objetividad.

OCTAVO. Es cierto. El Instituto Nacional de Medicina Legal profirió dictamen definitivo un año después de ocurrido el accidente, 12/12/2019, una incapacidad definitiva de 40 días y como secuelas medicolegales una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente por las cicatrices y una perturbación funcional de miembro superior izquierdo (hombro) de carácter permanente.

NOVENO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. Deberá probarse. A pesar de que la demandante presenta un dictamen de pérdida de la capacidad laboral suscrito por el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, la parte que represento no ha tenido la oportunidad de controvertirlo, por lo cual deberá ser citado a audiencia para ese fin.

DÉCIMO. Con relación a la expectativa de vida de la demandante JULIANA GÓMEZ URANGO, nos atenemos a lo previsto en la resolución citada.

UNDÉCIMO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado sobre el ingreso de la demandante y los aumentos que se aplican. Deberá probarse, pues de acuerdo con la certificación presentada por la empresa FUNDACOL, el contrato de trabajo de la señora JULIANA GÓMEZ URANGO para la fecha del accidente era un CONTRATO DE OBRA O LABOR que terminó el 20 de febrero de 2019, no un contrato de trabajo a término indefinido, razón por la cual no está establecido que tuviera recargos por festivos y horas nocturnas a futuro equivalentes a las cifras aplicadas. Tampoco existe claridad sobre la ocupación y profesión de la demandante quien no exhibe un título profesional o tecnológico de auxiliar de enfermería. De acuerdo con la consulta realizada a la página web del SISPRO RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, la señora JULIANA no realiza aportes a la seguridad social para el nivel de riesgo de una auxiliar de enfermería, pues la actividad reportada es la de labor en HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO y antes de eso, a labores en Bodegas o empresas dedicadas al almacenamiento. También llama la atención que, en el dictamen de pérdida de la capacidad laboral suscrita por JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, afirma que la señora JULIANA, pertenece al Régimen subsidiado y no al contributivo. Todas estas contradicciones deberán ser despejadas en el plenario.

DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse. No obstante, la aseguradora tuvo la oportunidad de valorar los daños de la motocicleta y le realizó un ofrecimiento de $1.337.905.

DÉCIMO TERCERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá probarse.

DÉCIMO CUARTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse.

DÉCIMO QUINTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse.

DÉCIMO SEXTO. Es cierto que SEGUROS DEL ESTADO S. A. realizó ofrecimiento a la demandante por la suma total de $21.337.905 con el fin de, por vía de transacción y/o conciliación, indemnizar los perjuicios alegados y después de realizar un análisis del caso y de las pruebas documentales que no son del todo concluyentes ni frente a la responsabilidad del asegurado ni a la tasación de los perjuicios. No obstante, como lo expresa la demandante, con este ofrecimiento se evidencia el ánimo conciliatorio de la aseguradora.

DÉCIMO SÉPTIMO. Es parcialmente, cierto. Es cierto que la conciliación extrajudicial resultó fallida, más no por falta de ánimo conciliatorio de la aseguradora sino por falta de ánimo de la parte convocante quien pretende imponer unilateralmente los valores y condiciones de la tasación de sus perjuicios. No es cierto que SEGUROS DEL ESTADO se encuentra constituida en mora de cumplir sus obligaciones desde el 9 de diciembre de 2019, pues el debate probatorio apenas comienza y deberá considerarse la posición de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a que los intereses moratorios sólo se causan una vez quede ejecutoriada la sentencia que defina la obligación del asegurador.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S. A. S. CON BASE EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 18-30-101000273

AL HECHO 1. Es cierto. La póliza número 18-30-101000273 fue tomada por la empresa llamante en garantía. Sobre sus condiciones generales y particulares, nos pronunciamos en el capítulo destinado a las CONDICONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

AL HECHO 2. Es cierto.

AL HECHO 3. Es cierto. Se aclara que el valor asegurado corresponde a salarios mínimos **de la fecha del accidente** como consta en las condiciones generales.

AL HECHO 4. Es cierto que para la citada fecha la póliza se encontraba vigente.

AL HECHO 5. Es cierto que existe la demanda que da origen a este llamamiento en garantía.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA **Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

SEGUROS DEL ESTADO S. A., **SE OPONE** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con base en las excepciones de mérito que más adelante se formulan.

Con relación a la pretensión revérsica del llamamiento en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S. A., ni se allana ni se opone, pues estará a lo que resulte probado en el proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, nos permitimos OBJETAR la tasación de los perjuicios materiales por advertir los siguientes errores:

El primero de los aspectos sobre los que recae la objeción es el ingreso mensual devengado por la demandante por valor de $1.925.581 que se incluye para realizar la liquidación del lucro cesante, así como la renta de la liquidación del perjuicio para el lucro cesante consolidado y futuro que equivale a la suma de $412.074 y que, según el juramento estimatorio, se deduce del porcentaje de pérdida de capacidad laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro.

El mencionado ingreso mensual se obtiene, según lo dispuesto en el hecho décimo primero, del salario básico mensual ($1.151.955) incrementado en un 25% por factor prestacional equivalente a $287.988 más auxilio de transporte por valor de $88.211, más recargos dominicales y festivos de $269.439, cuantía que debía ser indexada.

El auxilio de transporte no puede incluirse como ingreso mensual para hallar el lucro cesante en tanto no constituye salario al no ser una remuneración al trabajo realizado.

En cuanto a los recargos dominicales y festivos, los mismos no se están fehacientemente acreditados en el expediente, tan sólo se aportaron tres documentos denominados "comprobantes de nómina" que no cuentan con ninguna rúbrica ni fueron manuscritos, por lo que no se conoce quien fue su creador, además, tan sólo se aportaron tres, cuando el contrato se celebró desde el 18 de marzo de 2017 y el accidente ocurrió el 4 de diciembre de 2018 y en los tres documentos aportados, el valor incluido por este concepto es distinto, lo que sugiere que además era variable y podría ser, incluso, esporádico.

El segundo aspecto sobre el que versa la presente objeción es el tiempo incluido en las liquidaciones de lucro cesante consolidado y futuro, que parte de una presunción de que el proceso durará 30 meses y por ello se incluyen esos 30 meses en la liquidación del lucro cesante consolidado, cuando las liquidaciones no pueden realizarse con hipótesis ni presunciones, sino que deben hacerse con datos ciertos y para el momento que se realiza la liquidación.

Es así como la liquidación del lucro cesante que se debió presentar con la demanda y que está sujeto a prueba, es la siguiente, según los datos ciertos que obraban en el expediente:

INDEXACIÓN SALARIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El salario básico mensual de la demandante según certificación laboral asciende a $1.151.955, valor que según la certificación laboral aportada fue el salario devengado por la demandante hasta el 20 de febrero de 2019, por lo que deberá realizarse la indexación del mencionado monto desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de mayo de 2021, cuando se realizó la liquidación incluida en la demanda, según lo incorporado en el mismo escrito de demanda, así:

$$V = \$1.151.955 \times \frac{\text{IPC FINAL (mayo/2021)}}{\text{IPC INICIAL (febrero/2019)}}$$

$$V = \$1.151.955 \times 108{,}84$$

101,18

V= **$1.239.166**

A este salario se le debe reconocer el factor prestacional del 25% ($309.791) para un total de **$1.548.957.**

Si a este salario se le aplica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral incluido en el dictamen aportado (21,4%), arroja **$331.477**.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Lucro Cesante Incapacidad (Consolidado)

$$LC = \frac{R\,(1+i)^{n} - 1}{i}$$

Donde:

LC= lucro cesante por incapacidad

R= Renta mensual actualizada que equivale a $1.548.957 que se incluye en su totalidad porque se trata de hallar el lucro cesante durante el tiempo de la incapacidad.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca el período consolidado (tiempo de incapacidad). En el presente caso, se determinó una incapacidad médico legal de 40 días, es decir, 1,3 meses.

$$LC = \frac{\$1.548.957\,(1+0{,}005)^{1{,}3} - 1}{0{,}005}$$

LC= $2.015.152

Lucro Cesante Consolidado por merma de capacidad laboral

$$LCC = \frac{R\,(1+i)^{n} - 1}{i}$$

Donde:

LCC= lucro cesante consolidado por merma de capacidad laboral descontando la incapacidad.

R= Renta mensual actualizada que equivale a **$331.477**, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral del 21,4%.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca el período consolidado (entre la fecha en que terminó la incapacidad y la fecha de la liquidación). En el presente caso, se le debe descontar a los 29 meses que hay entre la fecha del accidente –4 de diciembre de 2018- y la fecha de la liquidación, incluida en la demanda –mayo de 2021-, 1,3 meses de la incapacidad liquidada, quedando 27,7 meses.

$$LCC = \frac{\$331.477\ (1 + 0{,}005)^{27{,}7} - 1}{0{,}005}$$

LCC= $9.821.888

LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF = R \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i\ (1 + i)^n}$$

Donde:

LCF= Valor indemnización futura

R= Renta mensual actualizada que equivale a **$331.477**, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral del 21,4%.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca la supervivencia, en el presente caso el lesionado nació el 23 de septiembre de 1996, y para el día del accidente de tránsito, 4 de diciembre de 2018, contaba con 22 años de edad, quedándole 63,2 años de vida según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tiempo que se traduce en 758,4 meses, menos los 29 meses que ya fueron liquidados como lucro cesante pasado, son **729,4 meses**.

$$LCF = \$331.477 \times \frac{(1 + 0{,}005)^{729{,}4} - 1}{0{,}005\,(1 + 0{,}005)^{729{,}4}}$$

$$LCF = \$331.477 \times \frac{37{,}012413}{0{,}190062}$$

LCF = $331.477 x 194,738627

LCF = $64.551.376

TOTAL, LUCRO CESANTE (LC + LCC + LCF) = $76.388.416

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

1. CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Al analizar el croquis correspondiente al INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. A 000919299 se puede determinar, sin mayor esfuerzo, que la única responsable del accidente de tránsito, quien contribuyó con el hecho determinante, fue la propia víctima demandante. Se registra en el croquis que el VEHÍCULO No. UNO (1) que corresponde a la PLACA TAL 623, en su recorrido por la Carrera 45 con la intersección de calle 34, había superado el cruce de la Calle 34 en toda la extensión, vía compuesta por tres (3) calzadas con una extensión de 9.30 Mts, en sentido Norte-Sur, sufriendo un impacto lateral en su costado izquierdo por el VEHÍCULO DOS (2), motocicleta de placa NFT 38D. Es cierto que sobre la Carrera 45 con la intersección de la Calle 34 en sentido Norte – Sur existe una señal de PARE; sin embargo, si el vehículo uno (1) hubiera desatendido esa señal como se afirma, habría impactado a la motociclista y no al contrario. El rodante No. 1 ya había superado tres carriles cuando la motociclista lo impacta, lo que da lugar a concluir que la señora JULIANA GÓMEZ URANDO no estaba atenta a los obstáculos sobre la vía. El fallo de tránsito que atribuyó responsabilidad al conductor DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN sólo se explica por su inasistencia al proceso contravencional, pues la versión de la hoy demandante fue atendida sin mayor análisis del IPAT y del croquis, prueba que no ata al juez. Incluso, como ya se refirió al contestar el HECHO TERCERO, la causal que corresponde al hecho de no respetar una señal de tránsito corresponde a la **HIPÓTESIS 132** y no la **157** que registró el guarda de tránsito que hace alusión a **"<u>especificar cualquier causa diferente de las anteriores</u>**", según lo

dispuesto por el Manual para el diligenciamiento del formato del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO adoptado según Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, del Ministerio de Transporte. En consecuencia, el hecho determinante provino de la propia víctima. Al concurrir el ejercicio de actividades peligrosas, debe analizarse la dinámica del accidente a fin de determinar la contribución de cada uno de los conductores en el hecho dañoso que, en este caso, fue absoluta en cabeza de la motociclista demandante.

2. REDUCCIÓN DE CUALQUIER EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES (ART. 2357 CC.).

El Código Civil, en su artículo 2357, reza: *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Aunque insistimos en la existencia de una CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA como hecho determinante del accidente solicitamos que, subsidiariamente, en el evento de considerar el despacho que alguna responsabilidad pudiera ser atribuible al conductor del vehículo con placa TAL 623, DEYMER CAMILO CASTAÑO ROMÁN y demás demandados, se considere el altísimo grado de participación de la víctima en el hecho a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte demandada.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DEL ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las obligaciones del asegurador en el contrato de responsabilidad civil surgen con ocasión de la celebración del contrato de seguro con el tomador, en el cual las partes nunca pactan el surgimiento de obligaciones solidarias, las que de acuerdo con el artículo 1568 del Código Civil, sólo se originan en la ley, en el contrato o en el testamento. No existe norma legal que establezca obligaciones solidarias derivadas del contrato de seguro entre aseguradora y asegurado. La solidaridad que cita el demandante, supuestamente originada en la normatividad que regula la responsabilidad civil extracontractual (aquiliana), no es aplicable al asegurador quien sólo tiene la calidad de garante, no de tercero civilmente responsable, pues en forma alguna participó en el hecho ni deriva algún beneficio directo de la actividad del empresario del transporte o de su asegurado. De otro lado, para que la solidaridad pueda predicarse cuando la fuente es contractual, ésta debe estar expresamente pactada por las partes en el contrato para que pueda ser reconocida por el juez, acuerdo inexistente en la póliza.

La solidaridad es ajena a este tipo de contratos dada sus características especialísimas e individuales, tales como el establecimiento de límites de valores asegurados, limitación de riesgos amparados, establecimiento de exclusiones de naturaleza legal y contractual, vigencia, deducibles, etc., todas éstas insertadas en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, razón por la cual frente a una eventual condena, la sentencia debe analizar la relación

contractual y el marco jurídico de las obligaciones que surgen del mismo, pues el asegurador responde sólo dentro de los límites del contrato.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S. A., DE ASUMIR EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Como se expresó con anterioridad, existen muchos elementos y variables a considerar antes de predicar que el asegurador ha sido efectivamente constituido en mora de cumplir su obligación en orden a hacerse deudor del pago de intereses moratorios. La obligación del asegurador es una **OBLIGACIÓN CONDICIONAL**, uno de los **elementos esenciales** del contrato de seguro al tenor del artículo 1045 del Código de Comercio; la obligación del asegurador sólo surge cuando, según lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, se le demuestre la **ocurrencia del siniestro** y **la cuantía de la pérdida**, supuestos fácticos que son precisamente los que discuten en el presente proceso. En consecuencia, sólo cuando al asegurador le sea demostrados los elementos fácticos citados, puede predicarse que se encuentre "constituido en mora", pues es partir de la certeza de que la obligación condicional se ha tornado cierta, clara y exigible, que puede hablarse de constitución en mora al asegurador. Cualquier interpretación en contrario, constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso que le asiste al asegurador de acuerdo con la ley que regula la materia.

La Sentencia **SC1947-2021**, Radicación No. 54405-31-03-001-2009-00171-01, M. P. Alvaro Fernando García Restrepo del 26 de mayo de 2021, expresa sobre la aplicación de los intereses moratorios del art. 1080 del C. de Comercio:

> "6.2. Habida cuenta de esa doble faceta del seguro de responsabilidad, se impone el análisis del fenómeno de la mora en el pago de la indemnización, según que su reclamación provenga de la víctima (beneficiario) y/o del asegurado.
>
> 6.2.1. Cuando es aquélla quien, en ejercicio de la acción directa que tiene contra la aseguradora, reclama a ésta el pago de los perjuicios que padeció como consecuencia del proceder del asegurado, debe diferenciarse si la reclamación es extrajudicial o judicial.
>
> Lo primero acontece en el supuesto de que se dirija a la compañía aseguradora sin haber adelantado un proceso judicial y le solicite el pago de la indemnización, caso en el cual, como lo estatuye el ya citado artículo 1077 del Código Comercio, está obligada a demostrarle la ocurrencia del siniestro y, además, los perjuicios que depreca.
>
> Es del caso clarificar que, como dicho beneficiario, puede atender tales deberes en un solo momento o en varios, de hacerlo en fechas distintas, el mes contemplado en el artículo 1080 *ibídem* se contará sólo desde la última, en que

haya completado las demostraciones a su cargo.

La segunda hipótesis se da cuando la víctima recurre o tiene que recurrir al órgano jurisdiccional, mediante la formulación de una demanda, en la que pretende que se imponga a la aseguradora la obligación de resarcirle los perjuicios que sufrió como consecuencia del daño que le infirió el asegurado, **caso en el cual le corresponderá al juez que conozca del proceso, determinar, según las circunstancias, el momento en el que quedaron cabalmente satisfechas las exigencias del preinvocado artículo 1077**." (resaltado fuera del texto)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. *SUJECIÓN DE LA PÓLIZA* ***18-30-101000273*** *A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA* ***FORMA RCETP 031 A M2****, PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.*

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

> *"5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.*
>
> *Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo."*

La póliza vigente tomada por **FALCK SERVICIOS LOGÍSTICOS S. A. S.,** para su propio aseguramiento como afiliadora del vehículo con placa **TAL 623** para la fecha del

accidente es la **18-30-101000273**, regulada por las condiciones generales de la **FORMA RCETP 031 A M2**, adjunta a la póliza.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, "*El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los* ***perjuicios patrimoniales*** *que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*" (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad, el tomador del seguro y SEGUROS DEL ESTADO S. A., decidieron voluntariamente **incluir los perjuicios morales que quedaron pactados e incluidos con cobertura de un sublímite en un porcentaje del 25% del valor asegurado en la cláusula 3.4 del** clausulado general del contrato de seguro, así:

"3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS**,** LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTACOBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO."

De acuerdo con la anterior delimitación de la cobertura del **PERJUICIO MORAL** en la póliza 18-30-10100273, el valor asegurado del perjuicio moral alcanza sólo el 25% del valor asegurado total, sin que se entienda como una cobertura adicional, pues está incluido dentro del valor asegurado total de la póliza. Es sublímite es de máximo $19.531.050.

2. CUALQUIER OBLIGACIÓN IMPUESTA A SEGUROS DEL ESTADO DEBE SER TASADA EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTE **PARA LA FECHA DEL SINIESTRO** Y NO ACTUALIZADOS A LA FECHA DE LA SENTENCIA.

El Tribunal Superior de Medellín ha reconocido (Sentencia del 5 de noviembre de 2015, P. Ordinario de Francisco Antonio Romano y otros contra Seguros del Estado S. A. y otros, radicado 05001 31 03 013 2009 00681 01-391/14), que la cláusula mediante la cual el valor asegurado se pacta en salarios mínimos legales vigentes para la fecha del siniestro **debe ser respetada**, dado que "el valor de la prima se calcula al momento mismo de suscribirse el contrato de seguro, y aquella, como se advirtió, tiene una correspondencia directa e inescindible, al menos la prima pura, con el cálculo que sobre el riesgo amparado asumió el asegurador."

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO no está sujeto a indexaciones o actualizaciones que superen su obligación contractual, pues los valores asegurados fueron pactados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL SINIESTRO.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RCE **18-30-101000273**

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado., en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá sólo hasta el límite del valor asegurado en la póliza **18-30-101000273,** de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:

- ***MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL SINIESTRO ($78.124.200).***

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes **DOCUMENTOS, los que fueron aportados con la contestación de la demanda directa**:

1.1. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S. A.
1.2. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 18-30-101000273 y de sus Condiciones Generales de la Forma E RCETP 031 A M2.
1.3. Derecho de petición FUNDACIÓN OPCIÓN COLOMBIA – FUNDACOL y su respuesta negativa a suministrar la información solicitada sobre la demandante JULIANA GÓMEZ URANGO.

1.4. Derecho de petición a la EPS SURA y respuesta negativa a suministrar la información solicitada.
1.5. Derecho de petición a la ARL POSITIVA.
1.5. Certificación del SISPRO RUAF del Ministerio de Protección Social sobre las afiliaciones de la Sra. JULIANA GÓMEZ URANGO.
1.6. Cartas con ofrecimientos.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.
3. **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.** En los términos del artículo 228 del CGP, solicito citar al médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS a la audiencia de instrucción con el fin de controvertir el dictamen pericial que suscribe.

4. **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.** En los términos de los artículos 262 y 212 del Código General del Proceso, solicito el reconocimiento de los siguientes documentos y además, se reciba declaración a sus autores sobre los interrogantes que surgen de su contenido ya que contienen declaraciones que permiten ser controvertidos: **(1) NORMA NOREÑA** quien suscribe cotización de YAMAHA MOTOS en calidad de representante legal. El documento no tiene fecha de expedición, no contiene dirección física ni electrónica ni más datos que permitan localizar a la firmante**; (2) LINA MARÍA ROBLEDO MARÍN,** quien suscribe certificación laboral del 25 de julio de 2019 en calidad de DIRECTORA DE TALENTO HUMANO de FUNDACOL, localizable en la Calle 64 No. 49-17, Medellín.

5. **OFICIOS.** Debido a que las entidades a las que se les envió derecho de petición se negaron a suministrar la información requerida, solicito OFICIAR con el fin de que suministren la siguiente información:

5.1. **A LA EPS SURA, CERTIFICAR:** si la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925, para el** 04/12/2018 era cotizante activa de la EPS; **(2)** En caso de ser afirmativo, indicar si estaba afiliada en calidad de dependiente o independiente; **(3)** En este último caso, indicar el nombre de la empresa afiliadora, el tipo de contrato laboral reportado, el IBC desde la fecha de afiliación desde 04/12/2018 hasta la fecha; **(4)** Indicar si la cotizante ha sido calificada por invalidez o pérdida de la capacidad laboral. En caso afirmativo, aportar la calificación e informar si tiene restricciones laborales de algún tipo.

5.2. **A FUNDACOL, CERTIFICAR:** si la señora **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con CC. 1.152.214.925,** para la fecha del día **04 de diciembre de 2018** se encontraba laborando para dicha empresa; **(2)** En caso de ser afirmativo, indicar el tipo de contrato, salario y oficio que desempañaba la señora Juliana; (3) Indicar en qué entidades del sistema de seguridad social, esto es EPS, ARL y Fondo de Pensión tenía la empresa afiliada a la trabajadora para la fecha del 04 de diciembre de 2018, indicando IBC; (4) Aportar copia de la planilla de pagos, correspondiente a la fecha indicada del 04/12/2018.

6. **A LA ARL POSITIVA, CERTIFICAR** la siguiente información relacionada con la afiliada **JULIANA GÓMEZ URANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.925**: **(1)** Si se encuentra registrada en calidad de AFILIADA ACTIVA de la ARL POSITIVA, en caso afirmativo desde cuándo, nivel de riesgo y actividad laboral reportada; (2) Indicar si el accidente sufrido por la afiliada el pasado 04 de diciembre de 2018 fue reportado como accidente laboral; **(3)** Indicar si la afiliada ha tenido otros accidentes de origen laboral o común; **(4)** Indicar si la afiliada ha sido indemnizada económicamente como consecuencia del accidente del 04 de diciembre de 2018.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Calle 53 No. 45-45 Of.1006 Ed. Palomar, Teléfono 231 07 99 Medellín juan.rendon@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com
HERNANDO GÓMEZ MARÍN	Cra. 64 C No. 48-95, Medellín, Tel. 4341010 hergoma.787@gmail.com

Atentamente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN		**Identificación :**
Dirección :	**Ciudad :**	**Teléfono :**

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ ****26,718,476,400.00	$ **46,213,501.00	$ *********0.00	$ ***8,780,565.00	$ *****262,200.00	$ **55,256,266.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11003605212521(3900)000055256266(96)20180212

REFERENCIA PAGO:
1100360521252-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN		**Identificación :**
Dirección :	**Ciudad :**	**Teléfono :**

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

Ver relacion ...

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ ****26,718,476,400.00	$ **46,213,501.00	$ *********0.00	$ ***8,780,565.00	$ *****262,200.00	$ **55,256,266.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FIRMA AUTORIZADA **FIRMA TOMADOR**

CLIENTE GUSTAVOYUNDA 11/08/2021

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	NINGUNO	0	30	18-30-101000273	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. **Identificación :** 900.381.555-4

Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8 **Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO **Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. **Identificación :** 900.381.555-4

Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8 **Ciudad :** BARRANQUILLA,ATLANTICO **Teléfono :** 3017567814

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 11 PLACA: TAL623 CLASE: CAMIONETA MARCA: OTRAS MARCAS SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2013
CHASIS: LZCCA20A9DA000409 MOTOR: 4G18S6LCBA0649 No PASAJEROS: 4 TRAYECTO: ESPECIAL

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ *******234,372,600.00	$ *****286,000.00	$ *********0.00	$ ******54,340.00	$ *******2,300.00	$ *****340,340.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	991131	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FIRMA AUTORIZADA **FIRMA TOMADOR**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	Clase:	Nº Total de vehiculos : 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Facturación / Tipo de facturación:
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		Identificación : 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO	Teléfono : 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

ITEM	PLACA	NIT. / CC.	NOMBRES	PRIMA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	CLASE	ALTURA CUOTAS	TOTAL CUOTA	TRAYECTO	LIMITE RC	DEDUCIBLE
1	SPW803	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
2	SPX536	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
3	SPX537	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
4	SPX951	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 204,943.00	12/02/2018	12/02/2019	MICROBUS	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
5	SSW179	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
6	SZL203	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
7	SZM957	17184123	PRIETO TORRES MARIO HUMBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
8	TAL316	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
9	TAL317	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
10	TAL622	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
11	TAL623	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
12	TGM929	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 242,918.00	12/02/2018	12/02/2019	AUTOMOVIL	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
13	THU900	1016000115	MENDEZ BETANCOURT JUAN PABLO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
14	THV209	19422601	MATALLANA SANCHEZ FERNANDO RAMIRO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
15	TSX142	80367056	NIETO BONILLA JOSE VICENTE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
16	TUN097	41700646	DAZA LUZ PATRICIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
17	TZW708	41512601	GIRALDO DE RESTREPO OLGA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
18	TZW709	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
19	TZW710	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
20	TZW711	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
21	TZW712	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
22	TZW713	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
23	TZW714	11250536	RINCON DAZA HUGO ERNESTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
24	TZW716	3033537	CRISPOCA BELTRAN JAIME ALBERTO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
25	TZW740	20964892	MALDONADO LOVERA YOLANDA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
26	TZW849	19162225	BEJARANO PEREZ ELIAS MIGUEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
27	TZW851	35427377	GRISALES MARTINEZ JENNY PAOLA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
28	TZW852	79209669	FERRO RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
29	TZW853	79236296	MORENO JORGE ENRRIQUE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
30	TZW854	79465311	LOPEZ VALDERRAMA EDWAR MILTON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
31	WCT881	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
32	WCT882	41348686	GUALTERO DE OLAYA MARIA NOHELY	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
33	WCT883	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
34	WCV952	51804024	RODRIGUEZ MARTINEZ ANA DILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
35	WCW943	20410572	MORALES DE GARZON MARINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
36	WCW971	53076204	QUINTERO GARCES FRANCY VIVIANA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
37	WCW972	79321935	OVALLE MENDEZ MAURICIO CAMILO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
38	WEP213	79532830	BOGOTA MARTINEZ HERBERT EDISSON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
39	WEP368	79307099	GOMEZ ROCHA JOSE VICENTE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
40	WEP369	79391889	REY ALARCON LUIS ADELMO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
41	WEP370	19258678	URRUTIA FARIAS PLUTARCO ELIAS	$ 277,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
42	WEQ131	80800849	MOYA LEON JOHNATHAN FARID	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
43	WEQ330	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
44	WEQ331	1019038615	CONTRERAS CASTRO JULIANA MARCELA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
45	WEQ332	19144718	GOMEZ MARTINEZ OMAR HELVER	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
46	WEQ333	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
47	WEQ448	35469128	REAL PACHON MARIA EDILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
48	WEQ449	24326606	GALLO MEJIA ISABEL CRISTINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
49	WEQ453	35469128	REAL PACHON MARIA EDILMA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
50	WEQ523	900049883	PROAV SAS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
51	WEQ524	80226706	ACHURY VARILA HERNAN AUGUSTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
52	WEQ914	52047643	LESMES COGOLLOS MARIA GISELA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
53	WEQ916	17157278	SAAVEDRA FORERO JUAN	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS
COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	**Clase:**	**Nº Total de vehiculos :** 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	**Vigencia Desde** Día	Mes	Año	**Vigencia Hasta** Día	Mes	Año	**Facturación / Tipo de facturación:**
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		**Identificación :** 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	**Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**Teléfono :** 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

54	WEQ917	79163547	PACHON VANEGAS MARCO AURELIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
55	WEQ919	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
56	WEQ920	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
57	WEQ921	80147978	SASTOQUE MARTINEZ RICARDO ALEXANDER	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
58	WEQ922	79356393	VERGARA GALEANO LUCIANO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
59	WFH326	19392630	SOTELO BURGOS JAIME ORLANDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
60	WFH327	1075872261	SOTELO VELASQUEZ JEFFERSON ORLANDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
61	WFH328	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 242,918.00	12/02/2018	12/02/2019	AUTOMOVIL	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
62	WFH778	19123571	RODRIGUEZ SANCHEZ NEMESIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
63	WFI800	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
64	WFI801	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
65	WFI802	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
66	WFI803	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
67	WFI804	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
68	WFI805	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
69	WFI806	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
70	WFI808	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
71	WFI809	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
72	WFI810	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
73	WFI811	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
74	WFI812	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
75	WFI813	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
76	WFI814	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
77	WFI815	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
78	WFI874	19332589	ALZA RODRIGUEZ HECTOR	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
79	WFU457	40421328	RODRIGUEZ CABRERA MARTHA CLAUDIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
80	WFU460	79448518	HERNANDEZ JARRO CESAR	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
81	WFU468	39707670	QUEVEDO GONZALEZ LUZ DARY	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
82	WGK937	35426438	DIAZ FORERO ANDREA CAROLINA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
83	WGO460	52128706	GUEVARA MOCETON MARTHA YANETH	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
84	WGO476	35402149	LEE DE FRANCO MATILDE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
85	WGO563	17158527	OVALLE MEDINA FABIO HUMBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
86	WGO564	79627078	GEORGE HAMILTON VARGAS FRANCO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
87	WGO565	11343293	MURILLO JIMENEZ PEDRO NEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
88	WGO607	79659842	ZAMUDIO FONSECA WILSON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
89	WGO631	79883234	HERNANDEZ ESPINOSA MARTIN ALONSO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
90	WGO639	79321935	OVALLE MENDEZ MAURICIO CAMILO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
91	WGO881	19437048	GANTIVA ROMERO PEDRO JULIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
92	WGP744	4285350	MORENO BOHORQUEZ MARCO FIDEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
93	WHS647	1037586095	ROJAS QUESADA VICTOR MAURICIO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
94	WHS648	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
95	WHS836	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
96	WLK487	17101711	LADINO LADINO ROSENDO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
97	WLM481	79220031	PINZON LOPEZ JUAN CARLOS	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
98	WLN140	79220031	PINZON LOPEZ JUAN CARLOS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
99	WLQ603	1070919407	CANO TIBACHICA RAUL ADOLFO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
100	WLT441	11317450	TORRES VARGAS WINSTON	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
101	WMY395	38216131	RODRIGUEZ MARIA ISABEL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
102	WMZ346	80845739	NINO SUAREZ JORGE ENRIQUE	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
103	WNN240	51961355	SIMBAQUEBA PAEZ SONIA PATRICIA	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
104	WNN296	74371783	PUENTES MENDOZA MISAEL DE JESUS	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
105	WNW990	19098231	PADILLA GAMBOA ALVARO ALBERT	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
106	WNX237	79900432	SALINAS CALDERON WILMAR	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
107	WNX772	79627078	GEORGE HAMILTON VARGAS FRANCO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
108	WNY322	79207069	CORDOBA RODRIGUEZ LEONARDO ESMID	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza Nº : 101000273 NRO. ANEXO: 0	Clase:	Nº Total de vehiculos : 114

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Facturación / Tipo de facturación:
09	02	2018	12	02	2018	12	02	2019	ANUAL / ANTICIPADA

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.		Identificación : 900.381.555-4
Dirección : CR 53 NRO. 75 - 87 OF 8	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO	Teléfono : 3017567814

DATOS DE LOS VEHICULOS

109	WNY611	900381555	FALCK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	$ 204,943.00	12/02/2018	12/02/2019	MICROBUS	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
110	WNY658	3091241	CAVIEDES BARAHONA NESTOR PAUL	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
111	WNY839	79963597	CASTILLO MOJICA WILLIAM ALBERTO	$ 442,211.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
112	WNY908	80436975	CARVAJAL BUSTOS LUIS MIGUEL	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
113	WNY965	79632149	SALGADO MARTINEZ WILSON MAURICIO	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
114	WON783	79468661	MIRANDA RAMIREZ JUAN CARLOS	$ 286,000.00	12/02/2018	12/02/2019	CAMIONETA	1	1	ESPECIAL	100/100/200 SMMLV	10% MIN 1 SMMLV
TOTAL PRIMAS				$ 46,213,501.0								

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. **AMPAROS.**

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 **AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**

1.3 **AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL**

1.4 **AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL**

1.5 **AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

2. **EXCLUSIONES:**

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL “ASEGURADO” DESCRITO EN ESTA POLIZA.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS,CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 **ASISTENCIA JURIDICA.**

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1º): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2º): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3º): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE "RESULTADO",.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 **AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. **SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO**.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**.

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÙNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.